

PREÁMBULO

En el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, como es de costumbre entre los cristianos, el veinte de Enero del Año del Señor de mil novecientos veintiuno, en la Sacristía de la desaparecida Iglesia del antiguo convento de la Real, Celeste y Militar Orden de Nuestra Señora de la Merced, de esta ciudad de Málaga, se reunieron los representantes de catorce Cofradías de Pasión (Pollinica, Huerto, Azotes y Columna, Exaltación, Mayor Dolor y Vera-Cruz, Puente, Rico, Sangre, Expiración, Misericordia, Paso y Esperanza, Soledad de San Pablo, Sepulcro y Sta. María de la Victoria), convocados por el Hermano Mayor de la Archicofradía de la Sangre, Excmo. Sr. D. Antonio Baena Gómez y, poniéndose bajo la protección de nuestra excelsa Patrona, Santa María de la Victoria, quisieron aunar sus esfuerzos y compartir sus inquietudes cofrades, proponiéndose objetivos comunes a fin de que, fomentando la piedad y caridad cristianas, todas las Corporaciones nazarenas presentes, y las que a partir de ese momento se fuesen uniendo, se estimasen mutuamente y se auxiliasen en sus necesidades. La Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga, la primera institución de este género establecida en España, no fue un producto de la casualidad sino el fruto, por un lado, de las necesidades cofrades del momento, pero también el intento de dar respuesta a unas instituciones escasas de recursos para, salvar este obstáculo y ayudar, con su permanencia en la calle cada año, a la recuperación de una Ciudad que optó por la promoción de sus valores turísticos para salir de la atonía en que estaba sumida en el primer tercio del siglo XX. Por ello no es de extrañar que las primeras Reglas de la Agrupación estuviesen llenas de referencias a la vistosidad o suntuosidad de los sagrados cortejos, pues con ellos se pretendía, además de adecentar el paso de nuestros Titulares por la Ciudad, ser punto de atracción para visitantes. Hay, por tanto, un objetivo primordial de carácter religioso en esta Corporación y una clara preocupación social por ayudar a resolver, de la mejor manera que pudiese, los problemas de la Ciudad donde nació, fomentando y aquilatando para ello los valores de las distintas expresiones de la piedad popular que se realizaban en Málaga por medio de las Cofradías de Semana Santa.

La Agrupación de Cofradías de Semana Santa fue aprobada por la autoridad eclesiástica en el citado año 1921 siendo promulgados sus primeros Estatutos bajo el pontificado del Excmo. Y Rvdmo. Sr. Obispo de Málaga, San Manuel González García el cual, así mismo, permitió la salida procesional del que, desde su fundación, es Sagrado Titular de la misma, el Santísimo Cristo Resucitado, utilizando para ello una imagen propiedad del Monasterio de las Religiosas Bernardas.

Poco a poco la Agrupación de Cofradías, cuya primera sede social estuvo en el número veintinueve de la Alameda Principal, fue consolidándose como institución a lo largo de la década de los años veinte del pasado siglo y a la vez fue ampliando el número de cofradías agrupadas, muchas de ellas de fundación contemporánea, llegando a ser, en 1931, un total de veintidós cofradías las que procesionaron. Desde 1921 se habían incorporado Amargura, Amor, Cena, Columna, Descendimiento, Humildad, Humillación, Mena, Pasos en el Calvario, Piedad, Rescate y Sentencia. Sin embargo, los tristes sucesos acaecidos en la tarde noche del día 11 al 12 de mayo del citado año, lograron destruir la práctica totalidad del patrimonio cofrade malagueño.

No fue ajena la Agrupación a los cambios y crisis político-sociales de su tiempo y sin embargo nunca ha querido renunciar a su único y verdadero fin: aunar los esfuerzos y voluntades de todas las Cofradías y Hermandades de Pasión de Málaga. Que ello fuera y continuase así se debió, sin duda alguna, a cofrades tan entusiastas como el Excmo. Sr. D. Enrique Navarro Torres, Hermano Mayor perpetuo de la Cofradía de la Expiración y, desde 1935, relevo en la presidencia de la Agrupación de su fundador. En dicho año hay que recordar la ingente labor de la Comisión Pro-Semana Santa que volvió a poner en la calle, aunque de una manera muy limitada y también efímera, la Semana Santa de Málaga.

En 1937, concluida la contienda civil en nuestra ciudad, la Agrupación volvió a reunir a su Comité Ejecutivo para iniciar el camino de la reconstrucción trabajando a destajo para rehacer nuestra Semana Santa cuyo patrimonio había quedado prácticamente aniquilado.

A partir de esos momentos, pero sobre todo desde 1939, la labor de reconstrucción no sólo fue de orden material, sino que las disposiciones episcopales del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Málaga, Dr. D. Balbino Santos Olivera, trataron de regular la vida interna de las propias Cofradías.

La nueva Semana Santa que empieza a construirse no sólo restauró la mayor parte de las Cofradías agrupadas en las décadas anteriores, sino que paulatinamente fue incorporando otras de nueva fundación o recuperando corporaciones olvidadas (Cautivo, Estudiantes, Mutilados, Pasión, Penas, Prendimiento y Viñeros). Es más, la propia entidad agrupacionista que desde la década de los veinte venía trabajando para conseguir una imagen propia de su Sagrado Titular. En 1946 la encargó al escultor José Capuz con motivo de la celebración de las Bodas de Plata de la entidad, siendo presidente D. Alfonso Sell Aloy.

La Agrupación quedó instalada durante la década de los cuarenta en una nueva sede sita en la calle Luis de Velázquez nº 4 hasta que, en 1955 se trasladó a otra sita en calle Alarcón Luján nº 8.

Con el paso de los años se modificaron determinados artículos de las primeras Reglas, pero la práctica totalidad de las mismas se corresponden con el cuerpo normativo de la etapa fundacional. Sin duda el cambio más sobresaliente, aunque también el más transitorio, fue el que se produjo en 1948, con la aquiescencia de S.E. Rvdma. el Dr. D. Ángel Herrera Oria, por el que se permitía el acceso a la Presidencia de la Corporación a una persona que no fuese Hermano Mayor de ninguna Cofradía agrupada, llegando a serlo D. Dionisio Ric Sánchez que sólo se mantuvo un año en dicho cargo. Sin embargo, este paso que supuso, aparentemente, una apertura de la Entidad no fue la respuesta de la Institución a un cambio de concepción de lo que debía ser su organización a partir de ese momento sino el resultado de una fuerte crisis interna.

La llegada a la Presidencia, en 1949, de D. José Álvarez Gómez supuso la obligada adecuación de las Reglas a las necesidades de esos momentos las mismas fueron redactadas por el secretario de la entidad y miembro fundador de la misma, D. Francisco Triviño Salmerón. En dichas nuevas Reglas, aprobadas en 1955, se planteaba el reparto equitativo entre Cofradías sólo diferenciadas por la presencia de uno o dos tronos en la

procesión, se potenciaba el papel de la Junta Directiva y se vedó el paso a los puestos de máxima responsabilidad a quienes no fuesen Hermano Mayor de alguna Cofradía fijando la elección del presidente anualmente.

En 1955 el Excmo. Sr. D. Enrique Navarro Torres volvió a ser presidente de la entidad, pero la atonía que sufrió la Agrupación a partir de los años sesenta provocaron una nueva reforma de las Reglas potenciando con ella la Comisión Permanente y la creación de nuevas comisiones de trabajo. Dicha reforma, cuya redacción corrió a cargo del Excmo. Sr. D. Carlos Gómez Raggio, fue aprobada en 1963, siendo Obispo coadjutor de la Diócesis el Excmo. y Rvdm. Sr. D. Emilio Benavent Escuin.

Pero el transcurso del tiempo hizo que las Ordenanzas o Reglas para el gobierno de la Agrupación no sólo no diesen respuesta válida a muchos de los problemas que se fueron generando con el propio desarrollo de la Institución, sino que, además, era necesaria la adecuación de las mismas al propio espíritu que anima en la actualidad a las asociaciones religiosas, no en balde su redacción era anterior a las propuestas del Concilio Vaticano II y al nuevo Código de Derecho Canónico. En este sentido fueron muchas las invitaciones que, por los Pastores de la Diócesis, a la sazón el Excmo. Rvdm. Sr. Dr. D. Ángel Suquía Goicoechea que ocupó la sede malacitana desde 1970 a 1973 y posteriormente por el Excmo. Rvdm. Sr. D. Ramón Buxarráis Ventura. Todas estas invitaciones pastorales lograron concienciar a esta Agrupación para adecuar sus Estatutos a las Bases generales que desde el Obispado se dictaron en 1977 para ajuste y reforma de todas las constituciones cofrades de la Diócesis y a la Carta Pastoral de los Obispos del Sur de España "Las Hermandades y Cofradías".

Además de ello, la década de los setenta supuso para la Agrupación de Cofradías una etapa crítica donde gracias a la juventud que se incorporaba al mundo cofrade pudo ser superada. El relevo en la Presidencia de D. José Salcedo Sánchez, cuya permanencia en la Junta de Gobierno había sido continua desde 1939, por la de D. José Atencia García abrió un nuevo camino no exento de dificultades que las sucesivas presidencias de D. Carlos Gómez Raggio, D. Federico del Alcázar García, D. Francisco Hermoso Bermúdez o D. Francisco Fernández Verni pudieron ir salvando con la intensidad del trabajo desarrollado durante cerca de dos décadas,

Fue el propio D. Ramón Buxarráis quien adscribió por decreto de 17 de septiembre de 1976 el antiguo Hospital de San Julián a la Agrupación de Cofradías para que dicho edificio fuese su sede canónica y social además de instalar en el mismo el Museo de la Semana Santa. Con dicha adscripción que recibía el presidente D. José Atencia García se iniciaba uno de los grandes proyectos agrupacionistas en el que se vieron implicadas las sucesivas Juntas de Gobierno con sus respectivos presidentes al frente.

Pero al mismo tiempo hay que señalar que, a partir de 1979 la Agrupación empezó un singular proceso de ampliación del número de Cofradías agrupadas lo que era el reflejo palpable de la evidente dinamización que registraba el mundo cofrade malagueño. Así, desde 1987 a 1990 fueron incorporándose paulatinamente las Cofradías de los Dolores de San Juan, Monte Calvario, Dolores del Puente, Salud y Salutación, volviendo a integrarse Descendimiento y Humildad que lo habían estado en los años veinte.

La honda preocupación del que, hasta 1991, fue Obispo de nuestra Diócesis Monseñor D. Ramón Buxarráis Ventura, logró con su continuo ánimo y apoyo, así como con el empeño del Presidente, D. Francisco Toledo Gómez, que esta Agrupación de Cofradías consiguiera, sin perder un ápice del espíritu de confraternidad presente desde su fundación, aunque recogiendo las opiniones, experiencias y realizaciones de cada una de las Corporaciones nazarenas de nuestra Ciudad, una nueva redacción de los Estatutos que llevaron a buen puerto la tarea de definir, estructurar y ordenar su realidad a las necesidades de esos momentos de manera que, en enero de 1991 fueron aprobados y han estado vigentes hasta la aprobación de los actuales.

Las Ordenanzas o Reglas promulgadas en 1991 modificaron buena parte de las anteriores, regulando situaciones vacías de contenido legal y cuyas soluciones se habían ido realizando por distintos acuerdos de 105 órganos de gobierno abriéndose de esta manera una nueva puerta a la propia organización de los citados órganos que se estructuraron, en aras de un mayor dinamismo, con un carácter más abierto a la participación de las Cofradías por medio de sus propios representantes sin que ello haya supuesto, en momento alguno, el abandono del espíritu fundacional, ni mucho menos el cambio de los objetivos comunes que deben estar presentes en esta Confederación de Cofradías y Hermandades de Pasión, respetando siempre la autonomía de las asociaciones agrupadas y sus peculiaridades.

Primordialmente, y toda vez que la Entidad está instituida como asociación eminentemente religiosa, en concordancia con la condición cristiana de sus componentes, el fin último de las actividades que realice estará encaminado a procurar el mayor bien temporal y espiritual de sus miembros. Asimismo, la caridad, como expresión del amor y característica del creyente y de las instituciones cristianas, será exponente de la grandeza y esplendor de la Agrupación, a la par que lo es como cumplimiento del primer deber de los católicos.

Realizadas las primeras elecciones con las normas previstas en estas nuevas Ordenanzas o Reglas de 1997, resultó elegido D. Jesús Saborido Sánchez quien durante su mandato incorporó la talla de M^a Stma. Reina de los Cielos, obra de Luis Álvarez Duarte, como Cotitular de la Agrupación de Cofradías de Semana Santa. Fue bendecida por el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Antonio Dorado Soto en la Iglesia de los Santos Mártires, en cuya collación se encuentra la Iglesia de San Julián, el 8 de diciembre de 1993.

También se aumentó el número de las Cofradías agrupadas con la incorporación de Crucifixión, Nueva Esperanza y Salesianos.

En 1996 a Agrupación celebró sus Bodas de Oro destacando entre sus actos de culto el Vía Crucis en la SICB presidido por la imagen de Jesús Cautivo, que sirvió de referente para la creación del anual Vía Crucis el primer viernes de Cuaresma.

Es obligado recordar la continua presencia de la Agrupación de Cofradías de Semana Santa en lo organización de los grandes actos de culto público organizados por la Diócesis como fue la Coronación Canónica de Santa María de la Victoria, Patrona de Málaga y su Diócesis en 1943, en las Misiones de 1950, en la fiesta anual del Corpus Christi, en la celebración del Jubileo Universal del año 2000 realizando una solemne Vía Crucis ante la

fachada principal de nuestra Catedral donde procesionaron catorce imágenes de Cristo de otras tantas Cofradías malagueñas.

Ya en la primera década del siglo XXI fueron agrupadas las cofradías de la Santa Cruz y Dulce Nombre, completándose con ellas el posible número de cofradías agrupadas en base a los Criterios diocesanos sobre la creación de nuevas hermandades o cofradías (noviembre 2002).

Así mismo hay que destacar cómo presidiendo la institución D. Clemente Solo de Zaldívar López se acometieron las obras de adecuación del edificio para la definitiva instalación del Museo de la Semana Santa que fue inaugurado en marzo de 2011 siendo presidente D. Rafael A. Recio Romero en cuyo mandato se reestructuró igualmente la parte administrativa de San Julián.

A lo largo de dos décadas los Estatutos de 1991 y los Reglamentos anexos a los mismos han servido de marco legal al normal desarrollo de la vida agrupacionista pero también mostraron algunas lagunas e inconcreciones que fueron poniendo en evidencia la necesidad de su reforma. Al mismo tiempo el Obispado estimó era conveniente una profunda reforma estatutaria en todas las Cofradías de la Diócesis decretando a este fin unas directrices que con el título de Bases diocesanas para la reforma de los Estatutos obligaba a todas las corporaciones cofrades a presentar dicha reforma en un determinado tiempo. Desde esa doble perspectiva se inició el proceso de reforma que ha llevado a la actual redacción.

A tal fin la Junta de Gobierno de la Agrupación de Cofradías presidida por D. Rafael A. Recio Romero nombró una Comisión que estudiara y propusiera una nueva redacción de los Estatutos que estuvo compuesta por D. Pablo Atencia Robledo, vicepresidente 1º, D. José M' Souvirón, fiscal, D. Juan García Alarcón y D. Ignacio Echeverría Domínguez, vocales y D. Francisco M. Cantos Recalde, secretario.

Finalizados los trabajos y completados todos los requisitos que nuestras reglas exigían, los presentes estatutos se aprobaron en la Asamblea de 23 de febrero de 2012, y fueron remitidos en abril del mismo año al Obispado para su aprobación.

Igualmente, siendo Presidente D. Rafael A. Recio Romero, se participó en un hito histórico que fueron las Jornadas Mundiales de la Juventud (Madrid 2011), en dos vertientes, la primera en la acogida de jóvenes peregrinos venidos de todas partes del mundo en la ciudad de Málaga, donde la Cofradías y Hermandades dieron hospedaje a los mismos, haciendo un ejercicio de convivencia cristiana, y una segunda vertiente en la participación de dos Cofradías malagueñas la Hermandad del Prendimiento y la Congregación de Mena, con sus respectivos Titulares Jesús del Prendimiento y el Stmo. Cristo de la Buena Muerte en el Vía Crucis, presidido por SS el Papa Benedicto XVI, que se celebró el día 19 de agosto de 2011 en el Paseo de Recoletos de Madrid, con la posterior procesión de vuelta a sus sedes donde se encontraban los días previos al Viacrucis.

En el año de 2013 coincidiendo con El Año de la Fe, promulgado el SS el Papa Benedicto XVI, la Agrupación de Cofradías, bajo la presidencia de D. Eduardo Pastor Santos, realizó la magna exposición que se llamara "El Legado de nuestra Fe", en la sede la

de la Agrupación de Cofradías de Semana Santa, y visitada por más de veinticinco mil personas, como también la celebración del “Mater Dei” en la que se puso de manifiesto la devoción a María como Madre de Dios y nuestra.

En noviembre de 2014 e igualmente bajo la presidencia de D. Eduardo Pastor Santos, se incorporaron dos nuevas cofradías, la Venerable Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno Redentor del Mundo y Nuestra Señora Mediadora de la Salvación y la Venerable Hermandad del Stmo Cristo de la Humildad y Paciencia y M^a Stma de Dolores y Esperanza, haciendo ambas su primera salida por el recorrido oficial en el Miércoles Santo y Domingo de Ramos de este año 2015, respectivamente.

Tras la Semana Santa de 2015, el Obispado plantea una serie de modificaciones que en su opinión deberían realizarse en determinados artículos de los estatutos aprobados, para que pudieran ser definitivamente refrendados por el Rvdm. Sr. Obispo.

En junio de 2015, fue elegido nuevo presidente D. Pablo Atencia Robledo, que a tal efecto nombra una comisión para proceder a la reforma parcial de los estatutos en los artículos que el Obispado requería. Dicha comisión quedó formada por D. José Carlos Garín Valle, vicepresidente 1º, D. Salvador Pozo Sánchez, secretario, D. Carlos López Armada, Fiscal, D. Antonio Sánchez Herrera, Vocal, D. José María Souviron García, Vocal, D. Antonio Martínez Piñar, Vocal, D. José María Flores Guerrero Vocal y D. Adolfo Jiménez Moreno, Vocal.

Tras finalizar sus trabajos dicha comisión en noviembre de 2017, se siguieron los pasos requeridos en nuestras normas y finalmente los artículos modificados fueron aprobados en la Asamblea Extraordinaria de 21 de febrero de 2019.

Una vez remitidos al Obispado para su aprobación, éste plantea una serie de modificaciones, para su visto bueno definitivo. Sometidas éstas al procedimiento que nuestras normas imponen, fueron aprobadas las mismas e incorporadas a los presentes estatutos en la asamblea de 24 de febrero de 2020.

Los presentes Estatutos se estructuran en doce Títulos que se desarrollan en distinto número de capítulos según el contenido de dichos Títulos haciendo un total de treinta y un desarrollo estatutario resuelto en ciento treinta y un artículos más una disposición derogatoria y otra final.

En sí mismos no suponen más que una adaptación de los mismos a las normas diocesanas además de la refundición de determinado número de artículos en aras la mejor concreción de las normas a seguir en distintos momentos y la incorporación de normas reglamentarias.

Con ilusión y confianza ponemos a disposición de las Hermandades y Cofradías malagueñas estos nuevos Estatutos de la Agrupación de Cofradías de la Semana Santa de Málaga sin otras miras que el deseo de servir lo mejor posible a Nuestro Señor Jesucristo y a su Santísima Madre, la Inmaculada Virgen María, a través de sus Corporaciones nazarenas. A Ellos dedicamos este esfuerzo, con la esperanza que sea útil y provechoso para Málaga, su Semana Santa y las Hermandades y Cofradías que la hacen posible.

INDICE

Título I: **DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y NORMAS BÁSICAS** **pág. 9 (I)**

Capítulo I: DENOMINACIÓN
Capítulo II: NATURALEZA JURÍDICA
Capítulo III: NORMAS DE APLICACIÓN
Capítulo IV: IMÁGENES TITULARES
Capítulo V: INSIGNIAS Y DISTINCIONES
Capítulo VI: SEDE Y DOMICILIO

TÍTULO II: **OBJETO, FINES. MEDIOS Y CULTOS DE LA AGRUPACIÓN** **pág. 12 (II)**

TÍTULO III: **DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN** **pág. 14 (III)**

Capítulo I: DE LAS COFRADÍAS y HERMANDADES AGRUPADAS
Capítulo II: DE LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PARA EL INGRESO EN LA AGRUPACIÓN
Capítulo III: DEL INGRESO EN LA AGRUPACIÓN
Capítulo IV: DE LA DENEGACIÓN DE INGRESO
Capítulo V: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS COFRADÍAS Y HERMANDADES AGRUPADAS
Capítulo VI: DE LA BAJA DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN
Capítulo VII: DE LOS MIEMBROS HONORÍFICOS

TÍTULO IV: **DE LA REPRESENTACIÓN DE LAS COFRADÍAS Y HERMANDADES EN EL SENO DE LA AGRUPACIÓN** **pág. 18 (IV)**

Capítulo I: DE LA REPRESENTACIÓN EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
Capítulo II: DEL CESE DE LOS REPRESENTANTES

TÍTULO V: **DE LAS RELACIONES CON LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA** **pág. 20 (V)**

Capítulo I: DEL DELEGADO EPISCOPAL

TÍTULO VI: **DEL GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN** **pág. 21 (VI)**

Capítulo I: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN GENERAL
Capítulo II: DE LA ASAMBLEA GENERAL
 Sección Primera: De las sesiones de la Asamblea General
 Sección Segunda: De las convocatorias de la Asamblea
 Sección Tercera: De la constitución de la Asamblea
 Sección Cuarta: De las facultades de la Asamblea
 Sección Quinta: De la constitución de la Mesa Presidencial, Orden y Acuerdos de las Asambleas
Capítulo III: DE LA JUNTA DE GOBIERNO
 Sección Primera: De la composición de la Junta de Gobierno
 Sección Segunda: De las competencias de la Junta de Gobierno
 Sección Tercera: De las sesiones de la Junta de Gobierno
 Sección Cuarta: De las constituciones de la Mesa Presidencial, Orden y Acuerdos en las Juntas de Gobierno
 Sección Quinta: De la Jura y toma de posesión de la Junta de Gobierno
 Sección sexta: De la Junta de Gobierno de Elecciones.
Capítulo IV: DE LA COMISIÓN PERMANENTE
 Sección Primera: De los miembros de la Comisión Permanente
 Sección Segunda: De las facultades de la Comisión Permanente
 Sección Tercera: De las sesiones de la Comisión Permanente
Capítulo V: DE LOS CARGOS DE LA AGRUPACIÓN
 Sección Primera: Del Presidente de la Agrupación

- Sección Segunda: De las facultades del Presidente
- Sección Tercera: De los Vice-Presidentes de la Agrupación
- Sección Cuarta: Del Secretario General y del Vice-Secretario
- Sección Quinta: Del Arca Económica (Tesorero, Vice-Tesorero, Contador e Interventor)
- Sección Sexta: Del Fiscal
- Sección Séptima: De los Presidentes de Comisiones
- Sección Octava: De los cargos de Cronista, Archivero, Jefe de Protocolo, Responsable de Comunicación, Director del Museo y Director de la Revista La Saeta
- Capítulo VI: DE OTROS ÓRGANOS DE LA AGRUPACIÓN
 - Sección Primera: De las Comisiones en General
 - Sección Segunda: De las Comisiones en Particular
 - A) COMISIÓN DE CULTOS Y PROCESION
 - B) COMISIÓN DE SILLAS Y TRIBUNAS
 - C) COMISIÓN DE HORARIOS E ITINERARIOS

TÍTULO VII:
DE LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES **pág. 43 (VII)**

- Capítulo I: DE LOS HONORES Y DISTINCIONES EN GENERAL.
- Capítulo II: DE LA ENTREGA DE HONORES Y DISTINCIONES.
- Capítulo III: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ORO Y EL ESCUDO DE ORO.
- Capítulo IV: DEL PROTOCOLO.

TITULO VIII:
DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN **pág. 47 (VIII)**

- Capítulo I: DE SU ADMINISTRACIÓN
- Capítulo II: DE LA CENSURA DE CUENTAS
- Capítulo III: DE LA ADQUISICIÓN, GRAVAMEN y ENAJENACION DE BIENES

TITULO IX
DEL REGIMEN JURÍDICO **pág. 48 (IX)**

- Capítulo I: DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
- Capítulo II: DE LOS REGLAMENTOS
 - Sección Primera: De los Reglamentos en General
 - Sección Segunda: De los Reglamentos de Régimen Interior
 - Sección Tercera: Disposiciones Comunes a las dos Secciones Anteriores
- Capítulo III: DEL REGIMEN DISCIPLINARIO
- Capítulo IV: DEL EJERCICIO DE ACCIONES Y RECURSOS
 - Sección Primera: De los Recursos Contra los Acuerdos de la Agrupación
 - Sección Segunda: De las acciones y Recursos
- Capítulo V: DEL TIEMPO DE LAS ACTUACIONES
- Capítulo VI: DE LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN

TÍTULO X:
DEL CUMPLIMIENTO DE ESTOS ESTATUTOS Y DISPOSICIÓN INTERPRETATIVA **pág. 55**
(X)

TITULO XI:
DISPOSICIÓN DEROGATORIA **pág. 56 (XI)**

TÍTULO XII:
DISPOSICIÓN FINAL **pág. 57 (XII)**

Título I: **DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y NORMAS BÁSICAS**

Capítulo I **DENOMINACION**

Artículo 1º.

Con la denominación de “AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS DE SEMANA SANTA DE MÁLAGA” se encuentra erigida canónicamente desde el 21 de enero de 1921, la de Cofradías y Hermandades de Pasión que, bajo las distintas advocaciones dadas a Nuestro Señor Jesucristo y a su Santísima Madre la Inmaculada Virgen María, tienen como fin propio y diferenciado promover el culto público procesional en nombre de la Iglesia en Semana Santa, y en la Ciudad de Málaga.

Capítulo II **DE LA NATURALEZA JURÍDICA**

Artículo 2º.

1. Conforme a lo establecido en el canon 313 del Código de Derecho Canónico, la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga, en cuanto erigida por la Autoridad Eclesiástica competente, goza de personalidad jurídica.
2. La Agrupación de Cofradías también goza civilmente de personalidad jurídica al encontrarse inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Sección de Entidades asociativas católicas, con el número 015300.

Capítulo III **NORMAS DE APLICACIÓN**

Artículo 3º.

La Agrupación se regirá por estos Estatutos y por las normas que las desarrollen. En lo no previsto por estos estatutos será aplicable el Derecho Canónico, las disposiciones diocesanas y, en su caso, el ordenamiento jurídico del Estado. Sin perjuicio de las facultades que le otorga el Código de Derecho Canónico al Sr. Obispo de la Diócesis para la correcta interpretación de los mismos y para dictar las normas que considere necesarias al buen fin de la Iglesia, aunque estas lo contradigan.

Capítulo IV **IMÁGENES TITULARES**

Artículo 4º.

Son Titulares de la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga, El Santísimo Cristo Resucitado y la Santísima Virgen Madre de Jesús, bajo la advocación de María Santísima Reina de los Cielos. Para cualquier intervención en las Sagradas Imágenes en orden a su restauración o sustitución, habrá de contarse con autorización expresa de la Autoridad eclesiástica competente, previo acuerdo de la Asamblea general, una vez examinados los informes técnicos oportunos, que podrá instar la Junta de Gobierno.

Capítulo V INSIGNIAS Y DISTINCIONES

Artículo 5º.

Son insignias de la Agrupación:

1. **La CRUZ-GUÍA**, en la que se inserta la Cruz que constituye el Escudo de la Agrupación.
2. **La BANDERA**, que está formada por tres franjas horizontales iguales, con los colores burdeos, verde y morado; teniendo, además, bordado en su centro el Escudo de la Agrupación.
3. **El ESCUDO** de la Agrupación, constituido por una Cruz griega con remates en sus extremos, figurando superpuesta, en el punto medio de sus lados, la Corona de Espinas; y, en su centro, las iniciales de la leyenda “Agrupación de Cofradías de Semana Santa” debidamente entrelazadas. Dicha inscripción figura, además, orlando todo el Escudo, situándose en cada uno de los ángulos de la Cruz, por encima de la Corona de Espinas, “Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga”, cuando éste haya de imprimirse.

Artículo 6º.

Son distintivos de la Agrupación:

La **MEDALLA CORPORATIVA**, realizada en bronce, de forma circular, de unos 45 mm. de diámetro. En su anverso figurará el Escudo de la Agrupación con la Cruz del mismo esmaltada en rojo, orlado con la leyenda “Agrupación de Cofradías de Semana Santa”, En el reverso figurará, en la parte superior, el Escudo de la Ciudad de Málaga, y bajo el mismo, la palabra “Málaga”. Estará sujeta por sendos cordones trenzados con los colores verde y morado unidos por un pasador con el escudo de la Ciudad.

Son distinciones de la Agrupación:

1. **La MEDALLA DE ORO**, será de iguales características que la corporativa; distinguiéndose de ésta, en su anverso, por no tener la cruz del Escudo esmaltada y, en el reverso, por llevar bajo el Escudo de la Ciudad el nombre de la persona a quien le ha sido concedida y, a continuación, la fecha de dicha concesión. Esta Medalla estará sujeta a un cordón de oro.
2. **El ESCUDO DE ORO**: Está descrito en el punto 3 del artículo 5, para solapa, broche o metopa.
3. **El ESCUDO DE PLATA**: Está descrito en el punto 3 del artículo 5, para solapa, broche o metopa.
4. **El ESCUDO DE PLATA Y ORO**: Sera una reproducción del anagrama que se centra en la Cruz Guía de la Agrupación. Las letras irán en oro y la corona que las orla en plata, para solapa, broche o metopa.

Capítulo VI SEDE Y DOMICILIO

Artículo 7º.

1. La Agrupación de Cofradías de Semana Santa tiene su sede en la ciudad de Málaga, en el antiguo Hospital de San Julián sito en el Muro de San Julián número 2, y en cuya iglesia, perteneciente a la parroquia de los Santos Mártires, se venera al Santísimo Cristo Resucitado y a María Santísima Reina de los Cielos, Titulares de esta Agrupación.

2. En la sede radican todos los órganos y dependencias administrativas de la Agrupación de Cofradías.
3. Todas la Cofradías y Hermandades agrupadas tienen acceso a las dependencias que podrán utilizar de acuerdo con las normas aprobadas por los órganos de gobierno de la Agrupación.
4. Para cualquier cambio de sede se necesitará el voto favorable de la mayoría simple de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria para este fin y la posterior autorización por el Sr. Obispo.

TÍTULO II: **OBJETO, FINES, MEDIOS Y CULTOS DE LA AGRUPACIÓN**

Artículo 8º.

El objeto de la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga es congregar a todas las Cofradías y Hermandades de Pasión que se encuentran canónicamente erigidas, o se puedan constituir en el futuro en esta ciudad, previstas en el artículo 1 de estos Estatutos.

Artículo 9º.

Son fines de la Agrupación:

- a) Cuidar que prime el fervor y religiosidad ante la Pasión, Muerte y Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo y la Soledad de Nuestra Santísima Virgen en las procesiones de Semana Santa de Málaga como manifestación externa de fe.
- b) Promover la labor pastoral y la contribución comunitaria del conjunto de las cofradías agrupadas en los programas diocesanos en directa colaboración con la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías y, a través de esta, con cualquier otra delegación diocesana, así como alentar y apoyar la participación de cada Hermandad en las diversas líneas de acción de la Diócesis.
- c) Impulsar la mutua colaboración entre las Cofradías y Hermandades agrupadas.
- d) Coordinar, decidir y disponer por expresa delegación del Obispo Diocesano los horarios e itinerarios en sus salidas procesionales durante la Semana Santa de todas las Cofradías y Hermandades Agrupadas, estableciendo el orden, hora y día en que éstas han de realizarse.
- e) Atender equitativamente las necesidades de las Cofradías y Hermandades, as; como las suyas propias, con los fondos que se obtengan.
- f) Gestionar y defender los intereses propios de la Agrupación de Cofradías ante las instituciones eclesíásticas o civiles, y los particulares de las Cofradías y Hermandades agrupadas que lo soliciten, por acuerdo expreso y formal de los órganos competentes.
- g) Organizar actividades para promover la difusión de los valores catequéticos, caritativos y devocionales así como formativos, sociales y culturales de las cofradías de Pasión, sus procesiones de Semana Santa y las tradiciones con ellas relacionadas.
- h) Cualquier otro que, a juicio de la Asamblea General, resulte congruente con el objeto peculiar de esta Agrupación, con el visto bueno del Sr. Obispo de la Diócesis.

Artículo 10º.

La Agrupación para alcanzar los anteriores fines se dotará de los siguientes medios:

1. Recaudar los fondos necesarios y gestionar los medios precisos, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y según las normas diocesanas y canónicas vigentes.
2. Obtener recursos extraordinarios mediante ingresos por donativos o por otras actividades que se acuerden por los órganos de gobiernos correspondientes, que resulten congruentes con los mandatos evangélicos y la doctrina de la Iglesia.
3. Recaudar fondos a través de las ayudas y subvenciones que pueda recibir de la Administración en función del servicio social y asistencial que preste la Agrupación.
4. La adquisición, compra, permuta, elaboración, construcción, mantenimiento, sustento, sostenimiento, mejora, reparación, restauración, reforma y todo aquello que sea en beneficio y concerniente a sus titulares, insignias, enseres, museo, su sede social y en general todo el patrimonio de la Agrupación, incluida la Iglesia en la que se encuentran

los Titulares, siempre con sujeción a las normas eclesiásticas vigentes en materia de administración de bienes y patrimonio.

5. A fin de preservar el patrimonio de la Agrupación y para el cumplimiento de sus fines, podrá efectuar inversiones o ejercitar derechos de cualquier clase, para que produzcan los frutos o rentas adecuadas.
6. Con la misma finalidad que ha quedado expuesta en los apartados anteriores, podrá adquirir otros bienes mediante donaciones, legados o herencias, cuya aceptación o renuncia corresponde a la Asamblea General, previa autorización del Ordinario de la Diócesis u organismos competentes de la misma, siempre que tales operaciones se ajusten a las normas eclesiásticas vigentes en materia de administración de bienes y patrimonio.

Artículo 11º.

La Agrupación de Cofradías promoverá el culto al Santísimo Cristo Resucitado y a María Santísima Reina de los Cielos, Titulares de esta Agrupación.

Para ello celebrará culto solemne en honor del Santísimo Cristo Resucitado el sábado de la octava de Pascua, y a María Santísima Reina de los Cielos el 12 de septiembre celebración del Santo Nombre de María.

Igualmente procesionará sus imágenes el Domingo de Pascua de Resurrección de cada año.

TÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN

Capítulo I

DE LAS COFRADIAS Y HERMANDADES AGRUPADAS

Artículo 12°.

Forman parte de la Agrupación de Cofradías de Semana Santa las distintas Cofradías y Hermandades de Pasión de la Ciudad de Málaga que, desde su fundación, han sido admitidas, y continúan en el ejercicio de sus derechos de Cofradía agrupada.

Capítulo II

DE LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PARA EL INGRESO EN LA AGRUPACIÓN

Artículo 13°.

El ingreso de una Hermandad o Cofradía se solicitará en el seno de esta Agrupación, y se llevará a cabo mediante escrito firmado por el Hermano Mayor de la Cofradía o Hermandad solicitante dirigido al presidente de la Agrupación, acompañando los siguientes documentos:

- a) Certificado literal del acuerdo adoptado por el Cabildo de hermanos, conforme con sus Estatutos, expresando el deseo de integrarse como miembro en la Agrupación de Cofradías y el compromiso de realizar su Salida procesional el día y hora indicados por la Agrupación en tanto permanezca como agrupada.
- b) Copia del Decreto de erección canónica.
- c) Copia de la documentación que acredite que se encuentra inscrita en el Registro de entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.
- d) Copia de sus Estatutos, aprobados por el Excmo. y Rvdo. Sr. Obispo.
- e) Memoria explicativa de su fundación e historia, en la que, como requisito, la corporación solicitante habrá de reflejar que ha procesionado, la imagen o imágenes de sus Titulares como Cofradía canónicamente erigida, consecutivamente durante los diez años anteriores a su petición de ingreso, salvo suspensión por causa de fuerza mayor.
- f) Criterios artísticos y patrimoniales que, en opinión de la cofradía solicitante, vendrán a enriquecer la Semana Santa de Málaga.
- g) Diseño y desarrollo de los cultos internos y externos que le son propios.
- h) Proyectos o programas de formación, avalados por el Director Espiritual, establecidos para los hermanos, así como su estado de desarrollo y cumplimiento.
- i) Vinculación con la parroquia donde se ubican, avalada por el Sr. Párroco, con especial mención de su participación en los grupos o equipos de trabajo parroquiales existentes.
- j) Implantación en la feligresía valorando de manera principal el estado devocional en torno a las imágenes, la participación en los cultos, actividades socio-caritativas en su área de influencia, etc.
- k) Estado económico de los cinco últimos años, con la aportación de los balances económicos aprobados por el Obispado y justificantes del canon abonado de ese periodo, así como el monto de la cuota anual de hermano.
- l) Proyectos patrimoniales en curso o comprometidos bajo contrato.

- m) Descripción del estado patrimonial; procesional, cultural, musical, histórico...
- n) Proyecto procesional con indicación del día e itinerario propuesto.

Artículo 14°.

1. Recibida y revisada por el Fiscal la documentación mencionada en el artículo anterior, el presidente dará cuenta de la petición de ingreso en la primera sesión de Junta de Gobierno y procederá a la formación de una comisión de estudio y valoración, que deberá quedar oficialmente constituida en el plazo máximo de un mes, tras ser conocida la solicitud por la Junta de Gobierno.
2. La comisión estará formada por el presidente o uno de los vicepresidentes por él designado que actuara como presidente de la misma, Fiscal, Secretario, y seis vocales, uno por cada día de la Semana Santa, y que han de ser elegidos por y entre los hermanos mayores de cada día.
3. Dicha comisión estudiará toda la documentación aportada, recabará si así lo precisa, cuanta información necesitara tanto escrita como de manera presencial, para emitir una propuesta razonada y ponderada respecto a la solicitud recibida. Para ello deberá contar con la colaboración de la Cofradía solicitante.
4. Tras un periodo no superior a un año desde su constitución, la comisión elevará a la Junta de Gobierno una propuesta no vinculante, de admisión o rechazo a la solicitud planteada, que será sometida al voto secreto de los representantes natos de las Cofradías agrupadas. Para su aprobación será preciso el voto favorable de al menos 2/3 de los votos válidos emitidos, debiendo estar representadas al menos el 75% de la Cofradías agrupadas.
5. Caso de aprobar la solicitud de nuevo ingreso, la Junta de Gobierno dará traslado de este acuerdo a la Asamblea General, siendo preciso para su ratificación en dicha Asamblea el voto favorable de al menos 2/3 de los votos válidos emitidos, debiendo estar representadas al menos el 75% de la Cofradías agrupadas.

Capítulo III DEL INGRESO EN LA AGRUPACIÓN

Artículo 15°.

1. Aprobado el ingreso por la Asamblea General de la Agrupación, y ratificado por el Obispado, se notificará a la Cofradía o Hermandad solicitante y se invitará a su Hermano Mayor a que asista a la inmediata sesión de la Junta de Gobierno para prestar juramento y tomar posesión de su cargo. Acto seguido, el presidente le impondrá la medalla corporativa al Hermano Mayor.
2. Cumplido este requisito, la asociación quedará inscrita en el Libro Registro de Cofradías y Hermandades e integrada en la Agrupación.
3. La Junta de Gobierno de la Agrupación, estudiado previamente el deseo expresado en la solicitud por la Cofradía admitida, le asignará el día de su salida procesional, previo informe de la Comisión de Horarios e Itinerarios, oídas las Cofradías del día que resulte asignado.

Artículo 16°.

Una vez admitida en el seno de la Agrupación, la Hermandad o Cofradía gozará de los derechos inherentes a su condición de miembro de la misma. Dicho acuerdo será notificado al Sr. Obispo de la Diócesis y al Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.

Capítulo IV DE LA DENEGACIÓN DE INGRESO

Artículo 17º.

Si la Junta de Gobierno, o la Asamblea General, en su caso, denegaran la propuesta de admisión o aprobación de ingreso en la Agrupación a cualquier Hermandad o Cofradía, ésta podrá ejercitar en defensa de sus derechos los recursos que se establecen en los artículos 121 y 122 de los presentes Estatutos y cualquier otro que en derecho pudiera corresponderle.

Capítulo V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS COFRADÍAS y HERMANDADES AGRUPADAS

Artículo 18º.

Son derechos de las Cofradías y Hermandades Agrupadas:

- a) Procesionar a sus Sagrados Titulares en la Semana Santa, en el lugar y día que la Agrupación le asigne, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.
- b) Designar sus representantes en la Agrupación.
- c) Asistir por medio de sus representantes y delegados, con voz y voto, a los órganos de gobierno y comisiones que pertenezcan.
- d) Proponer cuantas iniciativas estimen de interés para la Agrupación.
- e) Percibir las subvenciones económicas que, de conformidad con los Presupuestos, puedan corresponderle en cada ejercicio.
- f) Obtener, si así lo requiriesen, de conformidad con los fines de la Agrupación, el amparo necesario para la defensa de sus legítimos intereses.
- g) Proponer y elegir al presidente, y conocer la designación de los restantes miembros de los órganos de gobierno, en la forma prevista por estos Estatutos.

Artículo 19º.

Son obligaciones de las Cofradías y Hermandades agrupadas:

- a) Asistir, a través de sus representantes, a cuantos actos y reuniones se convoquen por los órganos de gobierno.
- b) Colaborar a los objetivos y fines de la Agrupación.
- c) Cumplir tanto los Estatutos de la Entidad como cuantos acuerdos, normas o disposiciones que, conforme a ellos, adopten sus órganos de gobierno.
- f) Aceptar y cumplir rigurosamente los horarios e itinerarios que se fijen para cada Semana Santa.
- g) Aceptar la designación o elección de sus representantes como miembros de los órganos de gobierno y de las distintas Comisiones que puedan constituirse.
- h) Pedir la venia a la presidencia de la Tribuna oficial para iniciar el paso de la procesión ante la misma.
- i) Poner en conocimiento de la Agrupación las reformas procesionales relevantes que pretendan llevar a cabo: siempre que éstas puedan suponer una alteración sustancial de nuestras tradiciones, a fin de que, si procede, sean aprobadas por la Junta de Gobierno de la Agrupación.
- j) Realizar la Salida Procesional de Semana Santa cada año en el día y horario asignado. La

no salida o la suspensión, solo podrá producirse por causa suficientemente justificada ante la comisión responsable, previo consentimiento de la Agrupación y comunicación al Sr. Obispo de la Diócesis.

- k)** Concurrir corporativamente con la representación de nazarenos e insignias en la procesión del Domingo de Resurrección, aprobada por su Comisión permanente.

Capítulo VI DE LA BAJA DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 20°.

- 1.** Las Cofradías y Hermandades causarán baja en el seno de la Agrupación por alguno de los motivos siguientes:
 - a)** Por disolución, supresión o desaparición de la Hermandad o Cofradía conforme al derecho canónico.
 - b)** Por voluntad propia, decidida mediante acuerdo expreso en Cabildo de la Hermandad o Cofradía.
 - c)** Por no realizar la salida procesional de Semana Santa o la de la Procesión del Resucitado durante cinco años en un plazo máximo de diez; salvo causa justificada a juicio de la Asamblea General y previa conformidad del Excmo. y Rvdo. Sr. Obispo a la referida baja.
 - d)** Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado como sanción por la comisión de falta muy grave en la forma establecida por estos Estatutos, ratificado por el Excmo. y Rvdo. Sr. Obispo.
- 2.** La Hermandad o Cofradía que, por cualquiera de las causas previstas en este artículo, cause baja definitiva en el seno de la Agrupación, para su posterior readmisión habrá de someterse a los trámites previstos en el Título III Capítulo II de estos estatutos para las asociaciones de nuevo ingreso.

Capítulo VII DE LOS MIEMBROS DE HONOR

Artículo 21°.

Son miembros de honor de la Agrupación:

- 1.** La Real Hermandad de Santa María de la Victoria. La Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga, como devoto homenaje a la Patrona de la Diócesis y de la Ciudad de Málaga, y miembro fundador de la Entidad, participará corporativamente en sus actos de Culto y Procesión.
- 2.** La Venerable Orden Tercera de Siervos de María Santísima de los Dolores (Servitas). La procesión de la imagen de la Santísima Virgen en la Semana Santa, se ajustará a la ordenación general de las procesiones de Semana Santa previstas en estos Estatutos.
- 3.** La Piadosa Congregación en honor de San Ciriaco y Santa Paula Santos Patronos de la ciudad de Málaga.

TÍTULO IV

DE LA REPRESENTACIÓN DE LAS COFRADÍAS Y HERMANDADES EN EL SENO DE LA AGRUPACIÓN

Capítulo I

DE LA REPRESENTACIÓN EN LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 22º.

Las Cofradías y Hermandades estarán representadas en el seno de la Agrupación por sus respectivos Hermanos Mayores, como Representantes natos, y por cuatro Delegados, que serán designados de acuerdo con sus propios Estatutos, y de entre sus cofrades.

Artículo 23º.

Los Hermanos Mayores tendrán la consideración de representantes natos de sus respectivas Hermandades o Cofradías.

Artículo 24º.

Los delegados de las distintas Cofradías y Hermandades, deberán ser mayores de 18 años y, de ellos, uno vendrá designado como suplente del Hermano Mayor; dotado, consiguientemente, de las facultades necesarias para los casos en que haya de ejercer dicha suplencia del representante nato en la Junta de Gobierno.

Artículo 25º.

Las Cofradías y Hermandades agrupadas comunicarán de forma oficial y escrita al Secretario General de la Agrupación, para que surta plenos efectos, quien es su Hermano Mayor o representante nato y sus delegados, que mantendrán tal carácter en tanto la Entidad no reciba comunicación oficial y escrita en contra.

Artículo 26º.

Cumplimentado el requisito a que se refiere el artículo anterior, los Representantes natos de las Hermandades o Cofradías y los delegados que sean designados Cargos Generales de la Agrupación tomarán posesión ante la Junta de Gobierno o la Asamblea General, en la primera sesión que ésta celebre, en la que el Presidente les impondrá la Medalla Corporativa.

Capítulo II

DEL CESE DE LOS REPRESENTANTES Y DELEGADOS

Artículo 27º.

1. Cesarán en sus cargos los representantes y delegados de las distintas Cofradías y Hermandades.
 - a) Por término del mandato para el que fueron elegidos.
 - b) Por disposición de los órganos de gobierno de la Hermandad o Cofradía a la que pertenezcan.
 - c) Por la comisión de falta grave, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

2. Tendrá efectos el cese:
 - a) Cuando sea motivado por alguna de las circunstancias expresadas en los dos primeros apartados del número anterior, desde el momento de la notificación oficial y escrita de la Hermandad o Cofradía actuante.
 - b) Cuando lo sea por la causa tercera, desde que sea firme la sanción.
3. Cesado un representante por cualquiera de los motivos expresados, la Hermandad o Cofradía respectiva deberá comunicar de forma inmediata el nuevo o los nuevos representantes.
4. Sin perjuicio de la obligación de cada Hermandad o Cofradía establecido en el apartado anterior, el presidente de la Agrupación de Cofradías podrá requerir con la urgencia que el caso requiera la acreditación de la vigencia de los cargos de Representante y/o delegados.

TITULO V

DE LAS RELACIONES CON LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

Capítulo I

DEL DELEGADO EPISCOPAL

Artículo 28º.

La Agrupación se relaciona con la Autoridad eclesiástica a través de su Delegado Episcopal en la forma prevista en estos Estatutos.

Artículo 29º.

El Sr. Obispo de la Diócesis nombrará, a un sacerdote como delegado suyo en el seno de la Agrupación.

Artículo 30º.

El Delegado Episcopal será citado oportunamente para asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y Asamblea General, y participará en las deliberaciones y acuerdos con voz, pero sin voto, asesorando convenientemente a los asistentes, en materia de disciplina eclesiástica o en aquella otra que se le requiera. Es el interlocutor válido entre el Obispado de Málaga y la Agrupación de Cofradías, sin perjuicio de lo que puntualmente pudiera disponer el Ordinario del lugar.

Artículo 31º.

Corresponde al Delegado Episcopal celebrar las funciones litúrgicas, así como el ejercicio de cuantas facultades les venga atribuidas en razón de su cargo. En las reuniones de los órganos de gobierno, así como en los demás actos corporativos a los que asista, ocupará un lugar en la presidencia establecida.

TÍTULO VI

DEL GOBIERNO DE LA AGRUPACION

Capítulo I

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 32°.

Son órganos de gobierno de la Agrupación de Cofradías:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta de Gobierno
- c) La Comisión Permanente
- d) El Presidente

Capítulo II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 33°.

- a) La Asamblea General es el máximo órgano de la Agrupación.
- b) Son miembros de la Asamblea General el presidente y la totalidad de los representantes y delegados de las distintas Cofradías y Hermandades agrupadas, que asistirán a las sesiones con voz y voto.
- c) Además, asistirán a la Asamblea General con voz, pero sin voto, los cofrades que no siendo miembros de la misma desempeñen alguna función de asesoramiento y colaboración en la Junta de Gobierno de la Agrupación.
- d) Serán miembros de la Asamblea General con voz, pero sin voto todos los cofrades distinguidos con la Medalla de Honor de la Agrupación de Cofradías.
- e) Los acuerdos adoptados válidamente vincularán a todas las Hermandades y Cofradías Agrupadas.

Sección Primera: De las sesiones de la Asamblea General

Artículo 34°.

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria.
2. En sesión **ordinaria** habrá de reunirse, preceptivamente, tres veces al año:
 - a) La primera, que se celebrará dentro de los dos primeros meses de cada año natural, tendrá por objeto la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio económico anterior, previa lectura del informe de los Censores de cuentas del ejercicio. Asimismo, se dará a conocer la organización general de la próxima Semana Santa, aprobándose, si procede, la salida procesional del Santísimo Resucitado y María Santísima Reina de los Cielos
 - b) La segunda tendrá lugar dentro de los sesenta días siguientes a la Semana Santa para analizar los resultados de ésta y dar a conocer la Memoria anual de actividades de la Agrupación.
 - c) La tercera se celebrará dentro del último trimestre del año natural, para la aprobación de los Presupuestos del siguiente ejercicio económico, el nombramiento de los censores de cuentas del ejercicio y conocer la posible remodelación de la Junta de Gobierno.

3. Con carácter **extraordinario** se reunirá en los siguientes casos:

- a) Cuando lo estime necesario o conveniente el presidente.
- b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno.
- c) A petición de un número de Cofradías y Hermandades que representen, al menos, la quinta parte de las agrupadas.

En los supuestos **b** y **c**, el presidente deberá convocarla para su celebración dentro de los treinta días siguientes al recibo de la solicitud.

Sección Segunda: De las convocatorias de la Asamblea

Artículo 35°.

1. La Asamblea General será convocada por orden del presidente, mediante citación personal escrita. La convocatoria expresará el orden del día, hora y lugar de su celebración, en primera y segunda convocatoria, entre las que habrá de mediar, como mínimo, un plazo de treinta minutos.
2. La Asamblea General se celebrará en la sede de la Agrupación de Cofradías o en otro lugar con capacidad suficiente.
3. Las citaciones se remitirán, por el secretario, al menos con siete días de antelación a la fecha fijada para su celebración, por correo ordinario o por correo electrónico o vía telemática o telecomunicación, a la dirección que haya designado cada uno de sus miembros.
4. En caso de urgencia deberá convocarse con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Sección Tercera: De la constitución de la Asamblea

Artículo 36°.

1. La Asamblea quedará válidamente constituida cuando, convocada de modo previsto en la sección anterior, en primera convocatoria asistan, al menos, el cincuenta por ciento de sus miembros con voz y voto.
2. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de un veinte por ciento de los miembros de la Asamblea con voz y voto.
3. De no alcanzarse el quórum señalado se procederá a citar a una nueva sesión de la Asamblea General a celebrar diez días después de la fecha de la citación, en única convocatoria, y con la asistencia mínima del veinte por ciento de los miembros con voz y voto. Si por falta de quórum, no pudiera celebrarse la Asamblea General, la Junta de Gobierno asumirá las competencias y resolverá sobre los asuntos del orden del día.
4. Los miembros de la Asamblea deberán acreditar su identidad ante el Secretario de la Agrupación o miembro de la secretaría que se designe antes de incorporarse a la sesión, sin perjuicio de que a requerimiento de cualquier miembro de la mesa tenga que acreditar su identidad.

Sección Cuarta: De las facultades de la Asamblea

Artículo 37º.

1. La Asamblea General, como órgano soberano, ejerce la máxima autoridad y control en todo cuanto afecte a la actividad, gestión, fines y funciones de la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga y sus órganos de gobierno.
2. En particular, y sin que estas facultades sean delegables en ningún otro órgano, compete a la Asamblea General:
 - a) Fijar las directrices generales de actuación de la Agrupación de Cofradías.
 - b) Conocer los Cargos Generales de Gobierno y los Cargos de Asesoramiento y Colaboración designados y aprobar, a propuesta del presidente, la creación de nuevas Comisiones.
 - c) Modificar, total o parcialmente, los Estatutos de la Agrupación.
 - d) Aprobar reglamentos y normativa de régimen interior, y en general, cuantas instrucciones sean convenientes para el mejor funcionamiento de la Agrupación y el cumplimiento de sus fines.
 - e) Admitir a las nuevas hermandades o cofradías, según lo establecido en estos Estatutos.
 - f) Aprobar los Presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio, tanto ordinarios como extraordinarios, conocer y aprobar la memoria de la Entidad y revisar y censurar, el balance y el informe de gestión del ejercicio económico anterior y sus cuentas complementarias.
 - g) Elegir dos censores de cuentas y dos suplentes para cada ejercicio económico, entre sus miembros no pertenecientes a la Junta de Gobierno.
 - h) Aprobar los actos de adquisición, disposición o gravamen sobre los bienes inmuebles, o bienes muebles de valor artístico o económico relevante, así como los de aceptación o renuncia de legados, donaciones o herencias, considerándose como valor económico relevante aquella cuantía que sobrepase un diez por ciento el Presupuesto anual.
 - i) Imponer las sanciones que de conformidad con estos Estatutos le corresponda.
 - j) Conceder los honores y distinciones que le corresponda según estos Estatutos.
3. La Asamblea podrá delegar en la Junta de Gobierno el estudio de proyectos de interés general, o la ejecución de los que apruebe, en base a las mociones presentadas.

Sección Quinta: De la constitución de la Mesa Presidencial, Orden y Acuerdos de las Asambleas

Artículo 38º.

1. En todas las sesiones que se celebren, la Mesa presidencial estará integrada por:
 - a) El presidente.
 - b) El Delegado Episcopal.
 - c) Uno de los vicepresidentes
 - d) El secretario/a General.
 - e) El Fiscal
 - f) El Vicesecretario/a.

2. El orden de celebración de las sesiones será el siguiente:
 - a) El Delegado Episcopal. o en su ausencia, quien presida la Mesa, iniciará la sesión con una oración.
 - b) Abierta la sesión por el presidente, el secretario dará a conocer el Orden del Día y si no se presenta ninguna cuestión previa o de orden, se procederá a la lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
 - c) Seguidamente se irá dando cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día, dirigiendo el presidente las intervenciones y su desarrollo.
 - d) El presidente es el único que puede conceder o retirar la palabra. Igualmente, establecerá los turnos de réplica que considere oportunos, de acuerdo con la Mesa.
 - e) Agotados los asuntos incluidos en el Orden del Día, se abrirá un turno de Ruegos y Preguntas del cual podrán hacer uso todos los presentes para formularlos. Al finalizar, el presidente levantará la sesión, volviéndose a elevar las preces de costumbre.
3. La Asamblea adoptará los acuerdos por mayoría simple de votos válidos emitidos, salvo excepciones previstas en estos Estatutos. El presidente, bajo cuya autoridad se celebrarán las sesiones de los Órganos de Gobierno de la Agrupación, votará siempre en último lugar. Si se produjera un empate, podrá hacer uso del voto de calidad.
4. El presidente, por propia iniciativa, podrá, bajo su responsabilidad, de acuerdo con la Mesa suspender cualquier Asamblea si, a su entender se estuviese alterando el buen orden de la misma. Igualmente, podrá retirar el uso de la palabra a cualquier miembro, si éste abusara de su derecho o el presidente estimara que el asunto en cuestión ha sido suficientemente debatido.
5. Serán secretas las votaciones:
 - a) Cuando lo solicite algún miembro de la Asamblea.
 - b) En los supuestos de censura sobre la actuación de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros.
 - c) Cuando se adopten acuerdos sobre asuntos directamente relacionados con cualquier miembro de la Asamblea, y en especial, los referidos a los de cese, suspensión o sanción de estos.
 - d) En los supuestos contemplados en los apartados d), h), i) del artículo 37.2 de estas ordenanzas.

Capítulo III DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 39°.

1. La **Junta de Gobierno** es el órgano de dirección y administración de la Agrupación en cuanto tal, le corresponde resolver los asuntos relacionados con estas funciones, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y siguiendo las directrices de la Asamblea General.
2. En caso de urgencia deberá adoptar, bajo su responsabilidad, las medidas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Agrupación de Cofradías, dando cuenta inmediata a la Asamblea, para su ratificación, si los acuerdos o medidas exceden de las competencias de la Junta de Gobierno.
3. El mandato ordinario de la Junta de Gobierno será de cuatro años.

Sección Primera: De la composición de la Junta de Gobierno

Artículo 40º.

La Junta de Gobierno estará compuesta por:

- a) Los Hermanos Mayores de las distintas Cofradías y Hermandades agrupadas, en su condición de representantes natos; y, en los casos de ausencia de algunos de éstos, por el delegado que haya designado la Cofradía o Hermandad para sustituirle.
- b) El presidente, para el supuesto de que no ostente la condición de Hermano Mayor.
- c) Seis delegados como máximo elegidos por el presidente, si lo estimara oportuno, para ostentar algunos de los cargos generales de la Agrupación.
- d) Además, asistirán a la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, los cofrades que no siendo miembros de la misma desempeñen alguna función de asesoramiento y colaboración.
- e) El Delegado Episcopal

Sección Segunda: De las competencias de la Junta de Gobierno

Artículo 41º.

1. La Junta de Gobierno, es el órgano colegiado de representación de la Agrupación; y, en todos los actos a los que asista corporativamente, sus miembros deberán llevar la Medalla de la Agrupación.
2. Son facultades de la Junta de Gobierno:
 - a) Elegir al presidente.
 - b) Ejercer los actos de administración relativos al cumplimiento del objeto y fin de la Agrupación, y todos los de dirección necesarios para su efectivo funcionamiento y desarrollo; exceptuándose, únicamente, aquellos expresamente reservados a la Asamblea General.
 - c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y vigilar su cumplimiento.
 - d) Regular, vigilar y dirigir la marcha de la Agrupación.
 - e) Determinar el empleo, colocación o intervención de los bienes de la Corporación.
 - f) Resolver cuantos asuntos se presenten a su consideración, de conformidad con lo previsto en estas Estatutos.
 - g) Fijar las directrices de los Presupuestos de Ingresos y Gastos de cada ejercicio, que coincidirá con el año, y aprobarlos para someterlos a la Asamblea. La Junta de Gobierno cuidará que sean iguales para todas y cada una de las Cofradías las subvenciones anuales, en las que se incluirán las asignaciones, también iguales, por trono hasta dos y que excedan de dos si las han recibido con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Estatutos. A partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, la Junta de Gobierno al autorizar, expresamente y mediante acuerdo, la salida procesional de un tercer trono o más, fijará la asignación que pueda concederle a la Cofradía que lo procesione.
 - h) Conocer y, en su caso, aprobar los documentos de cuentas anuales, el informe de gestión y memoria de secretaría a que se refiere el artículo 37. 2. f) para su presentación y aprobación, en su caso, por la Asamblea General.
 - i) Aprobar los horarios e itinerarios de cada Semana Santa, a propuesta de la Comisión Permanente.

- j) Admitir a trámite la documentación correspondiente, aprobar provisionalmente la petición de admisión de nuevas Cofradías y Hermandades como miembros de pleno derecho de la Agrupación de Cofradías y trasladar dicha petición a la Asamblea General para su aprobación definitiva.
- k) Conocer, aprobar o denegar en su caso, las propuestas sobre concesiones de títulos o distinciones honoríficas, a tenor de lo establecido en el Título VII.
- l) Decidir sobre las faltas y sanciones que, de conformidad con estos Estatutos, se puedan imputar o imponer a las Cofradías y Hermandades ya sus representantes.
- m) Controlar las actuaciones de la Comisión Permanente y recibir información a sus trabajos y decisiones, así como delegar en dicho órgano el estudio o desarrollo de cualquier asunto relacionado con los fines de la Entidad, salvo lo establecido en los artículos 37.2.i y 38.5.
- n) Proponer la modificación total o parcial de los estatutos.
- o) Y, en general, realizar cuanto sea útil y conveniente a la Agrupación, aunque no esté comprendido en los apartados anteriores dado su carácter enunciativo, o aquello que le sea sometido por la Asamblea General o por la Comisión Permanente.

Artículo 42º

En los casos previstos en los apartados a) i) y l) del artículo 41.2, sólo se admitirá un voto por Cofradía

Sección Tercera: De las sesiones de Junta de Gobierno

Artículo 43º.

1. La Junta de Gobierno se reunirá, preceptivamente, una vez cada dos meses en sesión ordinaria.
2. Con carácter extraordinario lo hará en los casos siguientes:
 - a) Cuando el presidente lo estime conveniente.
 - b) Por acuerdo de la Comisión Permanente.
 - c) Cuando lo solicite el veinte por ciento de sus miembros.
 - d) Para la elección de presidente.

Artículo 44º.

1. La Junta de Gobierno será convocada por el presidente en la forma establecida en el artículo 35.1.
2. Las citaciones se cursarán, igualmente, conforme a lo previsto en el artículo 35.3.
3. Si la celebración de Junta es requerida por el veinte por ciento de sus componentes, o por la Comisión Permanente, el presidente la convocará dentro de los quince días siguientes al recibo de su solicitud.
4. En caso de urgencia se convocará según lo establecido en el artículo 35.4 de estos Estatutos.

Artículo 45º.

1. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando, convocada del modo previsto en el artículo anterior, concurren, en primera convocatoria, el presidente o vicepresidente y la mayoría absoluta de los representantes natos o suplentes, en su caso, de las distintas Cofradías y Hermandades agrupadas.

2. En segunda convocatoria se requerirá, al menos, la asistencia del presidente o vicepresidente y del treinta por ciento de los representantes natos o suplentes, en su caso, de las Cofradías y Hermandades agrupadas.

Sección Cuarta: De la constitución de la Mesa Presidencial, Orden y Acuerdos en las Juntas de Gobierno

Artículo 46°.

En todo lo relativo a la constitución de la mesa presidencial, orden y adopción de acuerdos en la Junta de Gobierno se estará a lo establecido en el artículo 38, salvo las disposiciones que sean aplicables exclusivamente a la Asamblea General.

Sección Quinta: De la Jura y toma de posesión de la Junta de Gobierno

Artículo 47°.

1. En la función religiosa referida en el punto 9 del artículo 49, el secretario saliente subirá al Altar, junto al presidente anterior, y leerá una certificación del Acta de las Asamblea donde resultó elegido el presidente, así como el Decreto del Ordinario ratificando la elección y el nuevo presidente, dará a conocer los cofrades que van a ocupar los Cargos Generales de la Agrupación.
2. Acto seguido, el secretario saliente leerá la siguiente fórmula del Juramento a prestar, que deberá ser contestada en singular por todos los componentes de la Junta:
“Juráis fidelidad a la Iglesia, obediencia a la Jerarquía, cumplir y hacer cumplir los Estatutos esta Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga”.
- Preguntando a continuación: *¿Lo juráis?*
- A lo que deberán contestar TODOS: *“Si, lo juro”*
- Prestado el Juramento, el SECRETARIO responderá:
“Si así lo hicieréis que Dios nuestro Señor y su Santísima Madre os lo premien, y, si no, os lo demanden”.
3. A continuación, el secretario, llamará a los miembros de la Junta, comenzando por el presidente y continuando según el orden en que estén establecidos, para que ratifiquen individualmente la promesa o juramento efectuado.
Éstos pasarán a besar los Santos Evangelios, y al tiempo que colocan su mano derecha sobre el Libro de Reglas, pronunciarán en voz alta: **“LO JURO”**.
4. Una vez ratificado en el juramento el presidente recibirá, del que ejerza el cargo de en funciones, la Medalla corporativa y el Escudo de Oro de la Agrupación.
5. A partir de dicho instante, el nuevo presidente, será quien imponga la Medalla corporativa a los restantes componentes de su Junta de Gobierno, conforme vayan ratificándose en el juramento prestado.
6. El secretario designado nuevo o reelegido prestará juramento inmediatamente después del presidente, asumiendo a continuación sus funciones.

Artículo 48°.

1. Si algún miembro de la Junta, por razones justificadas, no pudiese asistir a este acto solemne, vendrá obligado a prestar el juramento, que le tomará el secretario en la forma indicada, en la primera sesión de la Junta de Gobierno a la que asista.
2. Igualmente sucederá en los casos de incorporación de miembros de la Junta de Gobierno, durante el mandato del presidente.

Sección Sexta: De la Junta de Gobierno de Elecciones

Artículo 49º.

- 1.** Establecido el período de mandato del presidente en cuatro años, una vez finalizado dicho período, se convocará Junta de Gobierno Extraordinaria de Elecciones el primer día hábil del mes de septiembre del año que corresponda, celebrándose ésta al mes de la convocatoria.
En caso de producirse la vacante de la presidencia sin haber finalizado su mandato, se convocará nueva elección en el plazo máximo de dos meses; salvo que, por la proximidad de la Semana Santa, la Junta de Gobierno acuerde posponerla hasta la finalización de aquella.
- 2.** La Junta de Gobierno aprobará el calendario electoral completo y la Agrupación hará pública dicha convocatoria por escrito o por los medios telemáticos disponibles a todos los representantes de las Cofradías agrupadas a fin de que, a partir de su convocatoria, las Hermandades o Cofradías puedan presentar candidatos siguiendo las siguientes formalidades:
 - a.** Las candidaturas se presentarán en la Secretaría de la Agrupación desde la convocatoria de elecciones hasta veinte días naturales antes de la Junta de Gobierno Extraordinaria de Elecciones. En la candidatura debe figurar el nombre, apellidos, DNI y Cofradía que representa.
 - b.** Sólo se admitirán como candidatos aquellos Representantes o delegados que sean propuestos por el treinta y cinco por ciento de las Hermandades o Cofradías agrupadas (el decimal se redondeará al alza) y reúnan los requisitos del artículo 56 de estos estatutos.
 - c.** Las Cofradías o Hermandades agrupadas sólo podrán proponer un candidato. Si la firma de algún Hermano Mayor o suplente, en su caso, apareciese en más de una candidatura, se tendrán por no válidas en ninguna de ellas y no efectiva en el cómputo del porcentaje de Cofradías Agrupadas. En caso de que ello impidiera que se pudiese presentar algún/os candidato/s por no alcanzar el treinta cinco por ciento de propuestas necesarias para la admisión de su/s candidatura/s, se le/s concederá/n la posibilidad de que en el plazo de dos días presenten las propuestas que fueren precisas para su admisión.
 - d.** Cerrado el plazo de admisión, las candidaturas presentadas, acompañada de informe sobre el cumplimiento de los requisitos de los candidatos, se enviarán al Obispado por el presidente en funciones al día siguiente del cierre del plazo de recepción de las mismas. Las que sean admitidas por la Autoridad Eclesiástica, serán proclamadas y remitidas por escrito o por medios telemáticos a todos los representantes de la Cofradías o Hermandades con al menos quince días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta de Gobierno Extraordinaria de Elecciones.
- 3.** Si finalizado el plazo de admisión de candidaturas no se hubiese presentado ninguna, el presidente convocará a la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria a fin de que, por acuerdo de la misma, proponga un candidato, siguiendo a continuación la misma normativa que en el apartado “c” anterior.
- 4.** Desde el momento en que se haga pública la convocatoria de elecciones, el presidente y los Cargos Generales de la Agrupación, quedarán en funciones hasta que se produzca la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno.

5. Una vez constituida en sesión la Junta de Gobierno Extraordinaria de Elecciones, cada hermano mayor entregará un sobre cerrado que incluirá, para ser considerado válido, nota firmada por el secretario de la hermandad, con el visto bueno del Hermano Mayor y el sello de la Corporación, que certifica que el voto que se incluye es el acordado por dicha Cofradía. Dicho voto irá en sobre normatizado, sin ningún dato identificativo exterior, debidamente cerrado y se depositará en la urna de elecciones.
Se emitirá un voto por Cofradía agrupada y será potestad de cada hermano mayor determinar a quién compete la decisión para la emisión de dicho voto, pudiendo elegir que sea entre los representantes de la Hermandad en la Agrupación (representante nato y los delegados) o entre cualquiera de los órganos colegiados de la Hermandad.
6. En la Junta de Gobierno Extraordinaria de Elecciones será elegido presidente aquel candidato que obtenga mayoría simple de los votos válidos emitidos. Si se produjera empate, resultará elegido el candidato a presidente que acumule un mayor número de años o fracción como representante o delegado en la Agrupación. Caso de persistir el empate será elegido el candidato de mayor edad.
7. Del resultado de la elección se dará cuenta inmediata al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, para su ratificación.
8. Una vez recibida la ratificación del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, el presidente en funciones, en el plazo de una semana, hará al presidente electo traspaso de todos los libros, actas, memorias de secretaría, balances contables de tesorería, extractos bancarios e informes de los censores de cuentas del periodo en que ha regido la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga, así como el inventario general y patrimonial actualizado a la fecha del fin de su mandato. De este acto se firmarán las correspondientes actas de aceptación de la documentación recibida por parte del presidente electo la cual se registrará y se dará copia al Presidente en funciones.
9. Dentro de los treinta días siguientes a la elección del presidente se celebrará una solemne función religiosa en la que éste dará a conocer los cofrades que van a ocupar los Cargos Generales de la Agrupación, y se procederá al juramento y toma de posesión de la Junta de Gobierno.

Capítulo IV

DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 50°.

La Comisión Permanente, como órgano de gobierno de la Agrupación de Cofradías, está dotada de las facultades que le conceden los presentes Estatutos. Le corresponde decidir por delegación de la Junta de Gobierno, los asuntos que ésta y la Asamblea le encomienden. Igualmente, entenderá de aquellos otros cuya urgencia o inmediatez así lo requieran, dando cuenta seguidamente a la Junta de Gobierno de los acuerdos que, en su caso, se hayan adoptado.

Sección Primera: De los miembros de la Comisión Permanente

Artículo 51°.

La Comisión Permanente estará compuesta por el presidente, y por aquellos representantes o delegados que ocupen los siguientes Cargos Generales: vicepresidentes, Secretario General, Tesorero y Fiscal.

Los presidentes de las distintas Comisiones podrán asistir por invitación expresa y a criterio del presidente, cuando los temas a tratar competen a su área de decisión, contando en ese caso con voz y voto.

Los Cargos de Asesoramiento y Colaboración podrán asistir por invitación expresa y a

criterio del presidente, cuando los temas a tratar competan a su área de decisión, contando con voz, pero sin voto.

Sección Segunda: De las facultades de la Comisión Permanente

Artículo 52°.

Son facultades de la Comisión Permanente, en tanto no las asuma expresamente la Junta de Gobierno:

- a) Confeccionar los Presupuestos de la Agrupación, según las directrices dictadas por la Junta de Gobierno.
- b) Dirigir, encauzar y tutelar la actuación de todas las Comisiones.
- c) Aprobar la plantilla orgánica del personal al servicio de la Agrupación, determinando sus contrataciones y ceses, así como la cuantía de sus salarios, de conformidad, en todo caso, con la legislación laboral vigente.
- d) Preparar y estudiar los asuntos que deben ser tratados y resueltos por la Junta de Gobierno.
- e) Determinar lo más conveniente en relación con el acoplamiento del día, horario e itinerarios de los Desfiles Procesionales de las Cofradías y Hermandades en la Semana Santa, a propuesta de la Comisión de Horarios e Itinerarios, y elevarlos a la Junta de Gobierno para que resuelva lo procedente.
- f) Por delegación del presidente, la conservación, vigilancia y dirección de la sede de la Agrupación de Cofradías y fijar las normas para la utilización de las dependencias.
- g) Proponer a la Junta de Gobierno los acuerdos necesarios para alcanzar los objetivos y fines de la Agrupación.
- h) Cuantas otras facultades encomiendan otras normas de estos Estatutos.

Sección Tercera: De las sesiones de la Comisión Permanente

Artículo 53°.

1. La Comisión Permanente se reunirá, preceptivamente, una vez al mes en sesión ordinaria.
2. Con carácter extraordinario, se reunirá:
 - a. Por decisión del presidente.
 - b. Cuando lo solicite una quinta parte de sus componentes, en cuyo supuesto el presidente convocará a la Comisión dentro de los ocho días siguientes al recibo de la solicitud.
3. La Comisión Permanente será convocada y citada del modo previsto en el art. 35, será presidida por el presidente y, sus acuerdos, adoptados por mayoría absoluta de los asistentes, se reflejarán por el Secretario en el correspondiente Libro de Actas. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.
4. La Comisión Permanente quedará válidamente constituida cuando a sus sesiones concurren, al menos la mitad de sus componentes.

Capítulo V DE LOS CARGOS DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 54º.

1. Los Cargos generales de gobierno de la Agrupación son:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidentes, (en número máximo de cinco).
- c) Secretario General.
- d) Vicesecretario.
- e) Tesorero.
- f) Vicetesorero.
- g) Contador.
- h) Fiscal.
- i) Presidente de Comisión. Su número vendrá determinado por las Comisiones que estatutariamente se encuentren establecidas, así como por las que la Asamblea General pudiera constituir en atención a las necesidades de la Agrupación.

Para ser **Cargo general** de gobierno se requerirá ser miembro de la Junta de Gobierno.

2. Serán Cargos de asesoramiento y colaboración y recibirán invitación para su asistencia a la Junta de Gobierno, la Permanente y la Asamblea General:

- a) Cronista
- b) Archivero.
- c) Jefe de Protocolo.
- d) Responsable de comunicación.
- e) Director del Museo.
- f) Director Revista “La Saeta”.
- g) Interventor.

Cualquier otro cargo designado por el presidente. La designación de estos será comunicada por el presidente a la Comisión Permanente, Junta de Gobierno y la Asamblea General.

Para el nombramiento de estos cargos de asesoramiento y colaboración, el presidente podrá nombrar a cualquier cofrade que reúna las aptitudes necesarias para el cumplimiento de estas misiones, en cuyo caso sólo tendrán voz, y no voto, en las sesiones de Junta de Gobierno.

3. Los Delegados de una misma Cofradía o Hermandad agrupada sólo podrán ostentar uno de estos Cargos.

Sección Primera: Del Presidente de la Agrupación

Artículo 55º.

El presidente, como órgano unipersonal de gobierno, es el representante legal de la Agrupación de Cofradías, y presidirá la Asamblea General, la Junta de Gobierno, la Comisión Permanente, las Comisiones establecidas y las que pudieran constituirse, así como cuantos actos celebre o a las que asista corporativamente la Agrupación.

Artículo 56º.

1. Para ostentar el cargo de presidente de la Agrupación de Cofradías, se requiere ser Representante o Delegado de alguna Hermandad o Cofradía agrupada.

2. En beneficio de la independencia de la Agrupación de Cofradías de Semana Santa y de su imprescindible relación constante con todos los estamentos sociales y de su compromiso con la doctrina de la Santa Madre Iglesia, la Presidencia, que precisa atención permanente a las múltiples facultades que le confieren estos Estatutos, no se podrá simultanear con ningún cargo de Presidente o Secretario General (o cargos equivalentes) de los partidos políticos a nivel local, provincial, autonómico o nacional, o miembro de la Juntas Directivas de los partidos políticos, sindicatos.
3. Tampoco podrá tener cargo electivo o de representación en organismos oficiales.
4. Si, durante el período para el que fue elegido, el presidente cesara como representante o delegado de su respectiva Hermandad o Cofradía, ello no le impedirá que agote su mandato al frente de la Agrupación.
5. El presidente solo podrá estar en el cargo dos mandatos consecutivos.

Sección Segunda: De las facultades del presidente

Artículo 57°.

El presidente, en ejercicio de las facultades reconocidas en estos Estatutos:

- a) Ostenta la representación de la Agrupación de Cofradías.
- b) Preside la Corporación en cuantos actos internos o externos ésta se constituya.
- c) Interviene y autoriza con su firma todos los documentos y contratos con transcendencia jurídica ya sean civiles, administrativos, mercantiles, procesales o laborales que afecten a la Agrupación de Cofradías y ejercita las acciones y recursos en defensa de sus intereses, otorgando poderes a favor de procuradores y abogados, sin perjuicio del desarrollo de este apartado, por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno.
- d) Autoriza con su visto bueno los pagos de tesorería, así como los escritos, certificados, actas, balances, memorias y nombramientos que sean expedidos por el secretario. Y, en general, cuantos informes y dictámenes hayan de presentarse ante los órganos de gobierno o ante cualquier autoridad.
- e) Convoca, fija el Orden del Día y preside, dirigiendo las intervenciones y su desarrollo, las reuniones que celebren los distintos órganos de gobierno.
- f) Nombra y sustituye a los Cargos Generales de Gobierno, y de Asesoramiento y Colaboración, comunicándolo a los órganos de gobierno y Autoridad Eclesiástica competente, para su confirmación, en su caso. De igual manera designará los integrantes de las Comisiones constituidas.
- g) Propone a la Asamblea la constitución de las Comisiones que considere necesarias.
- h) Propone, y en su caso acuerda, los honores y distinciones que, de conformidad con estos Estatutos, pueda conceder la Agrupación de Cofradías.
- i) Invita a las sesiones de los órganos de gobierno a cualquier persona que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deba ser oída.
- j) Cuida de la conservación, vigilancia y dirección de la sede de la Agrupación de Cofradías y fija las normas para la utilización de las dependencias. Estas facultades las podrá delegar en la Comisión Permanente.
- k) Designa a la persona que ha de pronunciar el Pregón, previa consulta con el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo; al autor del Cartel anunciador de la Semana Santa de Málaga; y a quien va a representar al Rey Gaspar en la Cabalgata de Reyes de la Ciudad de Málaga.
- l) Y, en general, cuantas otras le están atribuidas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, para alcanzar el objeto y fines de la Corporación.

Sección Tercera: De los vicepresidentes de la Agrupación

Artículo 58°.

1. El **vicepresidente**, o **vicepresidentes**, son los colaboradores directos del presidente.
2. Para ostentar el cargo de vicepresidente será necesario reunir los requisitos exigidos en el artículo 56.1.
3. Los vicepresidentes, son nombrados por el presidente, el cual establecerá el orden de prelación y las competencias específicas que les quiera encomendar durante el mandato del propio presidente.
4. Sus funciones serán:
 - a) Sustituir al presidente, según su orden, en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante, con los mismos derechos y obligaciones.
 - b) Representar a la Agrupación en los actos y asuntos que, por delegación, les sean encomendados por el presidente o la Junta de Gobierno.
 - c) Asumir aquellas otras competencias que, de conformidad con la Junta de Gobierno, les encomiende el presidente.

Sección Cuarta: Del Secretario General y del Vicesecretario

Artículo 59°.

1. El **Secretario General** es el fedatario de la Agrupación y, además, ostenta la jefatura de todos los servicios administrativos y del personal.
2. El Secretario General tiene las siguientes funciones:
 - a) Custodia el sello de Agrupación y el Libro de Actas de los órganos de gobierno; el Libro Registro de las Cofradías o Hermandades agrupadas; el Libro Registro de correspondencia; el Libro de Honores y Distinciones; y cuantos Libros sean necesarios de acuerdo con estos Estatutos.
 - b) Todos los Libros que use la Corporación llevarán una certificación en su primera hoja, con el número de folios que comprenden y fin a que se destinan. Esta certificación deberá ser extendida por el Secretario General, con el visto bueno del presidente de la Agrupación y selladas todas sus hojas. Los que carezcan de este requisito, se considerarán nulos y sin ningún valor.
 - c) Organiza y custodia todo el archivo de Secretaría, y expide y firma todas las certificaciones de los Libros y documentos obrantes en la Secretaría de su cargo.
 - d) Redacta la Memoria anual de actividades.
 - e) Redacta, de acuerdo con el presidente, el Orden del Día de las materias a tratar en las reuniones de los órganos de gobierno de la Agrupación, levantando Acta del desarrollo de las sesiones y de los acuerdos que se adopten, auxiliado por el Vicesecretario.
 - f) Refleja, en los correspondientes Libros de Actas, con el visto bueno del presidente, las que se aprueben en las distintas sesiones de los órganos de gobierno que se celebren; teniendo bajo su custodia los referidos Libros y el sello de la Agrupación.
 - g) Extiende toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos, certificados o nombramientos que sean necesarios, reservando el visto bueno del presidente para aquellos que lo precisen.

- h) Despacha la correspondencia cuidando que quede siempre debida constancia de los asuntos tramitados, cursados o recibidos. El contenido de los Libros y ficheros propios de la Secretaría podrá volcarse en sendos archivos informáticos, siempre que se garantice su conservación y su utilización en soporte impreso.
- i) Dirige la plantilla orgánica del personal de la Agrupación.
- j) Y, en general, coordina la organización administrativa, y asiste a todas las sesiones que celebren los órganos de gobierno de la Agrupación.

Artículo 60º.

1. El Vicesecretario es el colaborador directo del Secretario General y, su nombramiento por parte del presidente, requerirá los mismos requisitos que aquél.
2. Asume las funciones que le encomiende el secretario, y asiste a las sesiones de los órganos de gobierno, actuando como Secretario de Actas.
3. Sustituye al Secretario General en los casos de ausencia y/ o enfermedad y ejerce las funciones propias de éste cuando esté vacante el cargo.

Sección Quinta: Del Área Económica (Tesorero, Vicetesorero, Contador e Interventor)

Artículo 61º.

1. Integran el Área Económica: el Tesorero, el Vicetesorero y el Contador, como Cargos Generales de Gobierno, y el Interventor, como Cargo de Asesoramiento y Colaboración, quedando esta área coordinada por el vicepresidente designado a tal efecto.
2. El Área Económica es la responsable de la administración del patrimonio de la Agrupación de Cofradías, para lo cual, procurará, en todo momento, que los Presupuestos de cada ejercicio se cubran en sus capítulos de ingresos y que los gastos no sobrepasen las cuantías legalmente aprobadas por la Asamblea General. Así mismo, procurará mantener actualizado el Libro de Inventario de Bienes y Derechos de la Agrupación.
3. En éste área se centraliza la gestión económica de la Agrupación de Cofradías, por lo que los gastos e ingresos monetarios y la incorporación o baja de bienes muebles e inmuebles, que se produzcan, como consecuencia de la actividad propia de cada Comisión, quedarán vinculados a este Área, debiendo, por lo tanto, el responsable de cada Comisión, dar informe exacto de lo practicado en cada momento.

Artículo 62º.

1. El **Tesorero** es el responsable de la administración de los fondos de la Agrupación de Cofradías, y la custodia de los documentos económicos, los Libros Contables, el Libro de Presupuestos, el Libro de Balance de Cuentas, el Libro de Inventario de Bienes y Derechos de dicha entidad y redacta la Memoria Económica de cada ejercicio.
2. Son funciones del Tesorero:
 - a) Llevar la caja de la Agrupación, y depositar los fondos sujetos a su custodia en cuenta bancaria abierta a nombre de esta; siendo necesario para retirar cantidades, además de su firma o la del vicetesorero, la del presidente, o en su defecto la del vicepresidente primero.
 - b) Supervisar los libros contables y pagar las facturas con el visto bueno del presidente y la previa “toma de razón” del Contador.
 - c) Archivar los comprobantes correspondientes a los asientos de cobros y pagos.

- d) Informar a los órganos competentes de la situación económica de la Agrupación, cuando sea requerido.
- e) Presentar a la Junta de Gobierno y a la Asamblea General para su aprobación, si procede, tanto los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios como el Balance de Cuentas y la Memoria de fin de ejercicio.

Artículo 63º.

1. El **Vicetesorero** es el colaborador directo del Tesorero y su nombramiento por parte del Presidente requerirá los mismos requisitos que aquél.
2. Asume aquellas funciones que el Tesorero le encomiende, en cumplimiento de su cometido.
3. Sustituye al Tesorero en los casos de ausencia y/o enfermedad y ejerce las funciones propias de éste cuando esté vacante el cargo.

Artículo 64º.

1. El **Contador** es el encargado de “tomar razón” de todos los pagos que haya de realizar el Tesorero.
2. Lleva los Libros de Contabilidad, el de Presupuestos anual, el de Balance de Cuentas, la Memoria Económica, y el libro de Inventario de Bienes y Derechos.
3. Al término de cada ejercicio, confeccionará, conjuntamente con el Tesorero, Vice-Tesorero e Interventor, el balance de los ingresos y gastos producidos en dicho ejercicio; así como los Presupuestos Económicos para el ejercicio siguiente.

Artículo 65º.

1. El Interventor será el encargado de vigilar la marcha económica de la Agrupación de Cofradías de acuerdo con los Presupuestos aprobados.
2. Es un Cargo de Asesoramiento y Colaboración, que podrá ser nombrado por el presidente de entre los cofrades que entienda reúna las aptitudes necesarias para el cumplimiento de estas misiones, en cuyo caso sólo tendrá voz, y no voto, en las sesiones de Junta de Gobierno.
3. Estará atento al desenvolvimiento económico de la Agrupación y, por consiguiente, a la actividad económica de las distintas Comisiones, prestando el asesoramiento pertinente a fin de conseguir los mejores resultados posibles en cada ejercicio económico.
4. Juntamente con el Tesorero, Vicetesorero y Contador participará en la elaboración de los Presupuestos de gastos e ingresos de cada ejercicio.

Artículo 66º.

1. Los Presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente al año en curso, serán elaborados antes del mes de noviembre para su presentación a la Comisión Permanente y Junta de Gobierno.
2. Los presupuestos se someterán a su aprobación en la Asamblea General que tendrá lugar en el último trimestre de cada ejercicio.

Artículo 67°.

1. Finalizado el ejercicio, el Área Económica elaborará el Balance con sus cuentas complementarias y la memoria económica, que será estudiado y, en su caso, debatido por la Comisión Permanente y la Junta de Gobierno.
2. Los Censores de Cuentas designados para cada ejercicio revisarán el Balance y sus cuentas complementarias y emitirán su informe que, junto con dichos documentos, se presentarán a su aprobación en la primera Asamblea General de cada ejercicio.
3. El Balance aprobado por la Asamblea General será remitido al órgano diocesano correspondiente.

Sección Sexta: Del Fiscal

Artículo 68°

1. El **Fiscal** es el responsable del control de los acuerdos que adoptan los órganos colegiados y de los actos que ejecutan los Cargos Generales de Gobierno de la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga.
2. Emitirá sus informes, orales o escritos, con fundamento en:
 - a) Los preceptos de Estatutos aplicables específicamente o por analogía.
 - b) Los acuerdos y actos anteriores que puedan constituir precedente.
 - c) Las orientaciones conocidas de la Jerarquía Eclesiástica.
3. El Fiscal no podrá eludir el informe solicitado y a falta de los fundamentos del número anterior, podrá consultar los Estatutos vigentes de las Cofradías y Hermandades agrupadas y, en última instancia, invocar la rectitud de su criterio.

Artículo 69°.

1. El **Fiscal** emitirá Informe en las ocasiones previstas en estos Estatutos.
2. Además, los Órganos Colegiados y Cargos Generales, solicitarán, a su prudente criterio, informes del Fiscal a través del presidente de la Agrupación que podrá ampliar su objeto.
3. El informe del Fiscal puede ser previo o posterior al acuerdo o acto informado más en ningún caso vinculante, si bien su falta, cuando es preceptivo, vicia de nulidad el acto o acuerdo.
4. El Fiscal podrá suscitar cuestión de orden para que le sea concedida la palabra en cualquier momento de todo tipo de debates.
5. El Informe del Fiscal escrito, y el oral cuando su intervención revista tal carácter, constará en las Actas y Expedientes, pero su voto sólo se identificará en las votaciones nominales.

Sección Séptima: De los Presidentes de Comisiones

Artículo 70.

1. Los presidentes de cada una de las Comisiones tienen a su cargo la coordinación y dirección de estas.
2. Les corresponde proponer a la Comisión Permanente y a la Junta de Gobierno cuantas iniciativas y proyectos se consideren de interés en el seno de sus respectivas Comisiones, y darán cuenta, a los citados órganos, de aquellos asuntos ya ultimados y de los que se encuentren en fase de elaboración.

3. En la primera sesión que celebre la Comisión Permanente, tras su constitución o renovación, propondrán los vocales que se van a integrar en su Comisión y designarán a un vicepresidente.
4. Asumirán las responsabilidades que, para las Comisiones en General, se señalan en la Sección Primera del Capítulo VI del presente Título.

Sección Octava: De los cargos de Cronista, Archivero, Jefe de Protocolo, Responsable de Comunicación, Director del Museo y Director de la Revista “La Saeta”.

Artículo 71º.

El **Cronista** redacta la crónica de la Agrupación, dando a conocer aquellas facetas de la vida cofrade que contribuyan a realzar la labor de esta Agrupación y de las Cofradías y Hermandades, con el visto bueno del presidente.

Artículo 72º.

1. El **Archivero** cuida del Archivo Histórico de la Agrupación, lo mismo en su parte documental y gráfica que audiovisual, Dicho Archivo deberá conservarse en el domicilio de la Agrupación.
2. Organiza y fomenta el Archivo Histórico de la Agrupación, recabando las autorizaciones y dotaciones presupuestarias necesarias para la adquisición de nuevos fondos y del material necesario para la conservación de legajos y demás documentos, con inclusión del material audiovisual e informático.
3. No permitirá la extracción de documentos del Archivo Histórico, o la salida fuera de sus dependencias, salvo que lo ordene por escrito el presidente, ante el cual será responsable. De acuerdo con lo que disponga la Junta de Gobierno, establecerá el procedimiento de consulta del archivo por quienes estén interesados.
4. El Archivo Histórico estará integrado por todos los documentos, escritos o soportes audiovisuales con una antigüedad superior a cinco años, a contar desde el cierre de cada ejercicio corriente, que obren en poder de la Agrupación, los posteriores permanecerán bajo la custodia de los departamentos correspondientes de la Agrupación.

Artículo 73º.

1. El **Jefe de Protocolo** debe conocer las disposiciones vigentes y demás normas sobre honores y preferencias, tomando las medidas que sean oportunas y asesorando al presidente en cuanto estime conveniente sobre estas cuestiones.
2. Tendrá al día el fichero de protocolo, a fin de que las Autoridades, Títulos honoríficos de la Agrupación, ex-Hermanos Mayores, etc., sean debidamente cumplimentados.
3. Es el responsable del Protocolo de la Agrupación.

Artículo 74º.

El **Responsable de Comunicación** es el portavoz autorizado de la Agrupación, y encargado de:

- Dar a conocer, por cualquier vía, la información que interese a la Agrupación.
- Redactar los comunicados de prensa.
- Coordinar las publicaciones y página web.
- Cuidar las relaciones con los medios de comunicación.
- Para el ejercer las anteriores funciones debe contar con el visto bueno del presidente.

Artículo 75º.

El **Director del Museo** supervisará y coordinará el funcionamiento del Museo y será el responsable de la difusión cultural y artística del mismo. Procurará que las actividades del Museo cumplan fielmente las directrices emanadas de la Junta de Gobierno, proponiendo a ésta, a través de la Presidencia, cuantos cambios a su juicio se deban realizar, en lo relativo a remodelaciones, modo de gestión del mismo, contratación de personal, relación con empresas de gestión y en todo aquello que sobrepase la mera dirección artística y de contenidos expositivos.

Artículo 76º.

El **Director de la Revista “La Saeta”**, como supervisor de su edición y responsable ante los órganos de gobierno de la Agrupación, cuidará de que los contenidos y calidad de la misma cumplan fielmente el espíritu de difusión de la Semana Santa de Málaga a cuyo fin fue creada.

El Director, a través de la Presidencia, propondrá a la Junta de Gobierno la línea editorial de la Revista, y en su caso, los cambios significativos que propone introducir, y nombrará el consejo de redacción para la consecución de los objetivos.

Artículo 77º.

Cada uno de los Cargos que se especifican en esta Sección podrá contar con su propio equipo de trabajo, cuya designación propondrán a la Presidencia.

Capítulo IV OTROS ÓRGANOS DE LA AGRUPACIÓN

Sección Primera: De las Comisiones en General

Artículo 78º.

La Asamblea General, a propuesta del presidente, constituirá un número determinado de Comisiones que auxilien a éste en sus funciones, y colaboren en todo momento para que se alcancen los fines de la Agrupación.

Artículo 79º.

Son Comisiones obligatorias las de:

- a)** Cultos y Procesión.
- b)** Sillas y Tribunas.
- c)** Horarios e Itinerarios.

Artículo 80º.

Cada Comisión habrá de contar obligatoriamente con un presidente, que deberá tener la condición de representante o delegado de alguna Hermandad o Cofradía agrupada, un vicepresidente y cuantos Vocales sean necesarios, con un máximo de 20.

Todo estará bajo la supervisión del presidente de la Agrupación y de la Comisión Permanente o Junta de Gobierno.

Artículo 81º.

Cada Comisión podrá organizar su organigrama y plan de trabajo que someterá al criterio del presidente. Igualmente darán cuenta de los asuntos ya ultimados y de aquellos otros

que se encuentren en fase de elaboración.

Artículo 82º.

Al finalizar cada ejercicio presentarán a la Permanente, a través de sus respectivos presidentes, un resumen de las actividades desarrolladas por la Comisión que, de estimarse conveniente, será incluido en la Memoria anual.

Sección Segunda: De las Comisiones en Particular

A) COMISIÓN DE CULTOS Y PROCESIÓN:

Artículo 83º.

La Agrupación de Cofradías tiene por Titulares a **Nuestro Señor Jesucristo en el momento de su Resurrección y a la Virgen María “Reina de los Cielos”**. La Comisión se encarga de la organización de todos los Cultos internos y externos que determine celebrar la Agrupación a tan veneradas Imágenes.

Artículo 84º.

Dentro de dichos cultos, organizará la solemne procesión el Domingo de Resurrección, a la que vienen obligada a concurrir representaciones de nazarenos e insignias de todas las Cofradías y Hermandades agrupadas y la Junta de Gobierno de la Entidad, con uso de la Medalla Corporativa.

Artículo 85º.

1. El presidente de la Comisión y los miembros de esta, serán los únicos que organicen y lleven la dirección de la Procesión, a cuyas disposiciones y órdenes deberán acatamiento todas las representaciones de las Cofradías y Hermandades agrupadas.
2. Cuidará del acoplamiento en la Procesión de las distintas Cofradías y Hermandades, que se efectuará según el orden que esté establecido dentro de la Semana Santa.
3. En la procesión figurarán, además, la CRUZ-GUÍA de la Agrupación, abriendo la procesión; y, en la presidencia oficial, la BANDERA corporativa, portada por un miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 86º.

1. Igualmente, se ocupará de que los Tronos de los Titulares sean llevados a hombros por cofrades, siendo de su responsabilidad el acople de los hombres de trono y el nombramiento de los Mayordomos.
2. Los miembros de la Comisión desempeñarán los cargos de Jefe de Procesión, Mayordomos y Campanilleros, todos los cuales vestirán túnicas, capirotos y capas blancas, con el Escudo de la Agrupación.

Artículo 87º.

1. Organizará la participación de las distintas Cofradías y Hermandades agrupadas en los actos religiosos públicos diocesanos, como las procesiones del Corpus Christi y de Santa María de la Victoria, así como la ofrenda a la misma, en el mes de mayo, en su Santuario.
2. Igualmente, propiciará la asistencia de las Cofradías y Hermandades a la función conmemorativa de la festividad de San Ciriaco y Santa Paula, Patronos de la Ciudad.

Artículo 88º.

1. Misión específica de esta Comisión será mantener durante todo el año, con el debido decoro, el altar del Santísimo Cristo Resucitado y el de María Santísima “Reina de los Cielos”.
2. La Comisión procurará, como fin primordial, mantener y fomentar en la propia Agrupación el espíritu religioso en todas sus manifestaciones y actividades.

B) COMISIÓN DE SILLAS Y TRIBUNAS:

Artículo 89º.

La Comisión de Sillas y Tribunas:

1. Cuidará de la administración, uso y adjudicación de las sillas y tribunas, así como de la conservación, mantenimiento y renovación de las mismas.
2. Presentará anualmente a la Comisión Permanente un balance de los ingresos y gastos, y un informe con las propuestas que considere de interés para el mejor funcionamiento de la misma
3. Propondrá a la Comisión Permanente el nombramiento del personal necesario para la administración, instalación y vigilancia de las sillas y tribunas durante la Semana Santa.

Artículo 90º.

1. Las sillas y tribunas se conservarán en los almacenes de la Agrupación.
2. El presidente de la Comisión es el encargado de vigilar el inventario e inspeccionar el almacén, debiendo presentar un informe anual a la Comisión Permanente.
3. Del almacén cuidará un empleado de la Agrupación que velará porque el número de sillas y tribunas existentes coincidan con las inventariadas, así como de que sean devueltas en el mismo número y condiciones en que fueron entregadas las que salgan del almacén por cesión de uso o contrato de alquiler, siempre escritos.
El presidente de la Comisión, por sí o por otro de los miembros, girará periódicamente visita de inspección, extendiendo el pertinente informe de verificación, que trasladará a la Permanente.

Artículo 91º.

La Comisión de sillas y tribunas, por medio de su presidente, está facultada para suscribir contratos de cesión de uso o alquiler de las sillas, siguiendo en todo momento las pautas y condiciones generales que establezca la Comisión Permanente. Los contratos serán firmados por el presidente de la Comisión en nombre de la Agrupación.

C) COMISIÓN DE HORARIOS E ITINERARIOS:

Artículo 92º.

1. Esta Comisión se reunirá con los Hermanos Mayores de todas y cada una de las Cofradías y Hermandades, con antelación suficiente a la Semana Santa, y según los días de Salida Procesional, a fin de confeccionar los correspondientes itinerarios y horarios, para su elevación a la Comisión Permanente a los efectos previstos en el artículo 52, e) de estos Estatutos.
2. A dichas reuniones asistirán los Hermanos Mayores de cada Hermandad y Cofradía, que podrán ir acompañados por un delegado para que les asesore, en su caso, sin capacidad de decisión. Si alguna Hermandad decidiera comisionar algún hermano que no fuera el

Hermano Mayor, deberá acreditarlo mediante escrito de la Cofradía dirigido al presidente de la Comisión, otorgándole los poderes necesarios para la toma de decisiones en lo referente a los horarios e itinerarios de su Cofradía para la próxima Semana Santa.

3. En las reuniones deberán consensuarse los horarios en los puntos que fije la Agrupación de Cofradías. Actualmente, Salida, Entrada a Recorrido Oficial, Salida de Recorrido Oficial y Encierro, así como los itinerarios completos. También podrán acordarse otros controles en determinados puntos de los recorridos.
4. Para facilitar la labor de todos, la Comisión solicitará a las Cofradías y Hermandades que le envíe las propuestas de modificaciones que pretendan llevar a la reunión, indicando el itinerario completo, así como los horarios de Salida, Entrada a Recorrido Oficial, Salida de Recorrido Oficial y Encierro, a fin de unirlas a la convocatoria de la reunión, que se remitirá con suficiente antelación.
5. De la reunión se levantará acta con expresión de su resultado, a la que se le adjuntará las propuestas de horarios e itinerarios presentadas por cada Hermandad y Cofradía en la secretaría de la Agrupación. Caso de no existir unanimidad, la Cofradía o Hermandad que se considere afectada podrá presentar en los cinco días siguientes sus alegaciones que se remitirán junto con el acta a la Comisión Permanente.
6. La Comisión Permanente, conforme a lo establecido en el artículo 52, e) de los Estatutos, determinará lo más conveniente en relación con el acoplamiento de día, horario e itinerario de los desfiles procesionales de las Cofradías y Hermandades en la Semana Santa, y lo elevará a la Junta de Gobierno para que resuelva lo procedente.
7. Una vez se aprueben en Junta de Gobierno los horarios e itinerarios, no se admitirán cambios posteriores, salvo los considerados de fuerza mayor, previa solicitud de la Cofradía afectada a la Comisión para su estudio y autorización pertinente.
8. En todo caso, será preferente, aunque no excluyente, el criterio de mantener los horarios e itinerarios aprobados para cada Cofradía o Hermandad en años anteriores.
9. Con el fin de una mejor organización de la Semana Santa, las Cofradías Agrupadas deberán remitir a la Agrupación de Cofradías en el plazo establecido para ello, todas las necesidades que se le planteen a cada una de ellas con respecto a nuestras Autoridades Civiles, tanto Ayuntamiento, Junta de Andalucía, como Gobierno Central, con el fin de una mejor coordinación que posibilite la mejor organización de los horarios e itinerarios y el normal discurrir de las Cofradías en la Semana Santa. Así como de los Traslados de los Sagrados Titulares desde sus Iglesias hasta el lugar de salida de cada Hermandad, y posterior regreso.

Artículo 93º.

La Comisión controlará el cumplimiento de los horarios e itinerarios de todas las Cofradías agrupadas en sus recorridos procesionales, proponiendo, en su caso, las sanciones que pudieran corresponder por su incumplimiento, de conformidad con las normas establecidas en estos Estatutos y en el correspondiente Reglamento.

Artículo 94º.

También serán facultades de esta Comisión:

- a) Atender los distintos puntos de controles horarios establecidos por la Agrupación.
- b) Vigilar que se cumplan las directrices sobre la religiosidad y dignidad con que toda Hermandad o Cofradía debe realizar su recorrido procesional.
- c) En caso de urgencia, y atendiendo al interés general, la comisión adoptará las medidas

que considere más convenientes, cambiando incluso el orden e itinerario de la Cofradías que pudieran verse afectadas por situaciones imprevistas que ocasionen perjuicio al resto de las Hermandades que procesionan en el día.

- d) En caso de riesgo evidente de inclemencias meteorológicas que pudieran ocasionar retrasos o incluso anulación de las salidas procesionales de todas o algunas de las Cofradías del día, los Hermanos Mayores podrán ser citados por el Presidente de la comisión en la sede de la Agrupación o el lugar que decida el presidente, para consensuar las medidas a tomar y llegar a un acuerdo ante los posibles cambios de horarios e itinerarios de las Hermandades, en caso de no llegar a acuerdo entre ellas, la Comisión, a través de su Presidente, determinará las medidas a tomar en cuanto a cambios de horarios e itinerarios, manteniendo las Cofradías su potestad de iniciar o no la Salida Procesional en el nuevo horario e itinerario asignado por la Agrupación.

Artículo 95º.

1. Todos los miembros de esta Comisión deberán estar correctamente acreditados e identificados para cumplir las funciones que se le confían.
2. Para el ejercicio de sus funciones dispondrá, en el itinerario oficial, de emplazamientos al efecto habilitados; así como, en general, de los medios técnicos que sean precisos para que puedan comunicarse entre sí los distintos puntos de control.

TÍTULO VII

DE LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES Y DEL PROTOCOLO

Capítulo I

DE LOS HONORES Y DISTINCIONES EN GENERAL

Artículo 96º.

De los honores y distinciones en general:

1. Excepcionalmente, y con carácter restrictivo, la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga podrá otorgar honores a aquellas personas o entidades que se distinguan, o se hayan distinguido, por sus extraordinarios, relevantes o notorios servicios en favor de la Agrupación de Cofradías o de la Semana Santa en su conjunto, pudiendo también concederse a título póstumo.
2. Las distinciones que otorga la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga tendrán carácter vitalicio y no concederán más derechos que los estrictamente protocolarios. No obstante, y de forma excepcional, podrían ser retiradas en caso de que su poseedor contravenga de manera flagrante los fines y objetivos de la Institución con la comisión de falta grave, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos. Son las siguientes: Medalla de Oro, Escudo de Oro, Escudo de Plata, Escudo de Plata y Oro, y Medalla Corporativa.
3. La Agrupación de Cofradías de Semana Santa continuará con la tradición de conceder la Medalla de Honor, en la categoría de Oro, a las Imágenes de la Santísima Virgen, Titulares de las Hermandades o Cofradías agrupadas, que sean Coronadas canónicamente, y precisamente en la ceremonia de Coronación. La concesión será acordada directamente por la Presidencia de la Agrupación de Cofradías y comunicada de inmediato a la Junta de Gobierno.

Artículo 97º.

Se estimarán suficientes méritos para otorgar la Medalla de Honor de Oro al presidente de la Agrupación el haber agotado su mandato y el acuerdo de la Asamblea General.

Capítulo II

DE LA ENTREGA DE HONORES Y DISTINCIONES:

Artículo 98º.

1. Al presidente de la Corporación se le impondrá el Escudo de Oro de la misma en el acto de su toma de posesión.
2. A los miembros de la Junta de Gobierno se les impondrá la Medalla Corporativa y el Escudo de Plata a la toma de posesión de sus cargos.
3. A aquellos Hermanos Mayores que hayan cesado en ese desempeño durante el año anterior se les entregara el Escudo de Plata y Oro, contando para ello con el plácet del Sr Delegado de Hermandades y Cofradía. La entrega se realizará de forma solemne, preferentemente en la Misa en Honor de María Santísima. Reina de los Cielos, el 12 de septiembre de cada año.
4. En los restantes supuestos, y una vez aprobada la concesión, se procurará que la entrega protocolaria al beneficiario de la distinción y el título acreditativo del honor se lleve a efecto en el transcurso de una Solemne Función Religiosa que se celebrará ante los Titulares de la Agrupación de Cofradías.

Capítulo III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ORO Y EL ESCUDO DE ORO

Artículo 99º.

1. Para la concesión de la Medalla de Oro, con las excepciones establecidas en los artículos 96.3 y 97 se seguirá el siguiente procedimiento.
 - a. Dicho procedimiento se pondrá en marcha por petición escrita de al menos tres Cofradías, refrendadas por su Representante en la Junta de Gobierno.
 - b. Será preciso el acuerdo favorable de la Junta de Gobierno convocada al efecto a propuesta del presidente o a iniciativa de la mayoría absoluta de sus miembros. Con este acuerdo se incoará un único expediente para cada propuesta que se formule de concesión de honor o distinción.
 - c. El expediente será instruido por una Comisión designada por el presidente, que estará compuesta por el propio presidente de la Agrupación o alguno de los Vice-Presidentes, el Fiscal, el Secretario General, y dos vocales elegidos de entre los miembros de la Junta de Gobierno.
 - d. La Comisión, en la primera sesión que celebre, nombrará, de entre ellos, un Ponente que recabará con el auxilio de la Secretaría y del Archivo, cuantos datos precise para la fundamentación de la propuesta. Con esa información y las adhesiones que sean recogidas se redactará una memoria y la Comisión elevará a la Junta de Gobierno sus conclusiones.
 - e. Para que la distinción propuesta sea acordada por la Junta de Gobierno será preciso el voto favorable de 2/3 de sus componentes, decidido en ausencia del interesado. El acuerdo favorable de la Junta de Gobierno será trasladado a la Asamblea General para su ratificación, que será posible por mayoría simple de los presentes.
 - f. Tras el acuerdo deberá recabarse la expresa autorización eclesiástica.
 - g. En caso de urgencia, que se apreciará en el acuerdo inicial de la Junta de Gobierno pero adoptado por la mayoría de 2/3 de sus miembros, se podrá prescindir del expediente, y pasar directamente a ratificación de la Asamblea General.
2. Para la concesión del Escudo de Oro, se seguirá el siguiente procedimiento.
 - a. Dicho procedimiento se pondrá en marcha por petición escrita de al menos tres Cofradías, refrendadas por su Representante en la Junta de Gobierno.
 - b. Será preciso el acuerdo favorable de la Junta de Gobierno convocada al efecto a propuesta del presidente. Con este acuerdo se incoará un único expediente para cada propuesta que se formule de concesión de honor o distinción.
 - c. Una vez iniciado el expediente, las Cofradías que avalan la propuesta deberán presentar una ponencia con el auxilio de la Secretaría y del Archivo, que incluirá cuantos datos precise para la fundamentación de la propuesta. Con esa información y las adhesiones que sean recogidas se redactará una memoria y elevará a la Junta de Gobierno sus conclusiones.
 - d. Para que la distinción propuesta sea acordada por la Junta de Gobierno será preciso el voto favorable y secreto de 2/3 de sus componentes, decidido en ausencia del interesado.
 - e. Tras el acuerdo deberá recabarse la expresa autorización eclesiástica.

- f. En caso de urgencia, que se apreciará en el acuerdo inicial de la Junta de Gobierno adoptado en voto secreto por la mayoría de 2/3 de sus miembros, la propuesta también podrá hacerla el presidente. En dicho caso el secretario redactará el correspondiente expediente.

Capítulo IV DEL PROTOCOLO

Artículo 100º.

De los privilegios de los distinguidos:

Los titulares de la Medalla de Oro y del Escudo de Oro tienen derecho a ostentar las insignias concedidas en cuantos actos públicos y solemnes celebre la Agrupación de Cofradías y a ocupar en los mismos el lugar preferente que se les señale.

Artículo 101º.

Del uso de la medalla por la Junta de Gobierno:

El presidente y los miembros de la Junta de Gobierno, durante su mandato, ostentarán la Medalla Corporativa en todos los actos religiosos de la Agrupación y en los del mismo carácter en que participe oficialmente la Entidad.

Artículo 102º.

Del Libro Registro de Honores:

1. El Secretario General llevará un Libro Registro de Honores y Distinciones en el que figurará:
 - a) El nombre de la persona o entidad sobre la que recae el Honor o Distinción.
 - b) La fecha de la propuesta y nombre del o de los solicitantes.
 - c) La fecha de la concesión.
 - d) La del día en que se otorgó o impuso.
 - e) La clase de distinción o título conferido.
2. El número que corresponda al asiento del referido Libro-Registro figurará en el expediente que se incoe y en el título que se expida al otorgar la distinción. El orden de las anotaciones en el Libro Registro vendrá dado por la fecha del acuerdo de concesión, teniendo prioridad el más antiguo.

Artículo 103º.

Del palco presidencial:

1. El Palco Presidencial, sito en la Tribuna Oficial, durante la Semana Santa, lo presidirá el presidente y los vicepresidentes, según su orden.
2. Tomarán asiento los Hermanos Mayores de las distintas Cofradías y Hermandades agrupadas y sus delegados, por turno rotativo, el día que se les señale, en función de la jornada en que cada corporación realice su Salida Procesional.
3. También accederán a este Palco los Cargos de la Agrupación.
4. Las Autoridades, eclesiásticas, civiles o militares, serán recibidas por el Jefe de Protocolo, siendo situadas en el Palco Presidencial según su rango y categoría.

Artículo 104º.

1. La Procesión del Santísimo Cristo Resucitado y María Santísima Reina de los Cielos será presidida por el presidente de la Agrupación y la Junta de Gobierno en pleno.
2. Se invitará al Palco Presidencial a todas aquellas personas distinguidas con la Medalla de Honor y a los ex-Hermanos Mayores de las Cofradías y Hermandades agrupadas, ocupando la presidencia la persona de mayor edad de entre los invitados.

Artículo 105º.

El orden de las Cofradías y Hermandades, cuando participen en Procesiones a las que asista la Agrupación corporativamente, será por día de salida y dentro de estos de primera a última. Salvo tratamiento especial que pueda otorgar la Institución que organice la Procesión.

TÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN

Capítulo I

DE SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 106º.

La administración del Patrimonio de la Agrupación corresponde al presidente y a los órganos colegiados, sin perjuicio de las competencias del señor Obispo.

Capítulo II

DE LA CENSURA DE CUENTAS

Artículo 107º.

La Asamblea General, tal como prevé el artículo 37.2 g), elegirá dos censores de cuentas y dos suplentes, quienes emitirán el pertinente dictamen, tras el análisis de las respectivas documentaciones, sobre la adecuación de los gastos e ingresos con los Presupuestos del ejercicio.

Artículo 108º.

Tras la censura y aprobación de las cuentas del ejercicio, se remitirá una copia de las mismas al Obispado, a la Delegación de Hermandades y Cofradías.

Capítulo III

DE LA ADQUISICIÓN, GRAVAMEN Y ENAJENACIÓN DE BIENES

Artículo 109º.

La Agrupación de Cofradías de Semana Santa que conforme al artículo 2 de estos Estatutos goza de personalidad jurídica, puede adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar bienes de cualquier clase o naturaleza, sin perjuicio de las competencias del Obispo de la Diócesis o de la Santa Sede según el valor del gravamen o de lo enajenado, teniendo en cuenta los límites fijados por la Conferencia Episcopal, a tenor de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

Artículo 110º.

Si algún órgano de gobierno acordare o autorizare gastos que excedieran de los límites de su competencia, y no sea refrendado con posterioridad por el órgano competente superior, los que hubieren así actuado responderán personal y solidariamente del gasto producido, pudiendo la Agrupación, a la vista de las circunstancias, repercutirlo sobre ellos.

TÍTULO IX

DEL REGIMEN JURIDICO

Capítulo I

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 111º.

Para que puedan ser modificados total o parcialmente estos Estatutos, será necesario:

1. Que la modificación haya sido adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno. En cualquier caso, el acuerdo de modificación debe contener el objeto que se pretende alcanzar y la redacción del artículo o artículos que se pretende introducir o actualizar, nombrándose una Comisión que se encargará de su estudio.
2. El texto de la propuesta será remitido a todas las Cofradías o Hermandades agrupadas, las cuales dispondrán de un mes de plazo para enviar a la Comisión su adhesión o aportaciones al Proyecto de Reforma.
3. La Comisión, con las adhesiones o aportaciones recibidas, elaborará en el plazo de un mes el Proyecto definitivo, que será remitido a la Junta de Gobierno, la que, tras la pertinente deliberación y votación en su caso, aceptará dicho proyecto o lo devolverá con las sugerencias que procedan. Caso de devolución, la Comisión dispondrá de un plazo de veinte días para adaptar, o rechazar razonadamente, las sugerencias efectuadas.
4. Finalizado el trámite previsto en el apartado anterior, la Junta de Gobierno remitirá a las Cofradías y Hermandades agrupadas el Proyecto definitivo que resulte para su estudio.
5. En el plazo de veinte días, desde la remisión del Proyecto definitivo a las Cofradías y Hermandades, se convocará Asamblea General Extraordinaria de Reforma de Estatutos, en la cual se procederá a su discusión o aprobación si se estima pertinente.
6. Para que sea aprobada una reforma total o parcial, será necesario el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, siempre que estén representadas el setenta y cinco por ciento de las Cofradías y Hermandades agrupadas.
7. Si algún artículo, o varios, o todos los que se pretenden reformar no alcanzase los votos necesarios, se entenderá que la Asamblea General desestima esa concreta reforma, sin ulterior Recurso.
8. Aprobada la reforma, ésta no entrará en vigor hasta que no la refrende el Obispo Diocesano.

Capítulo II

DE LOS REGLAMENTOS

Sección Primera: De los Reglamentos en General

Artículo 112º.

Cuando se precise desarrollar reglamentariamente alguna o algunas de las materias contenidas en estas Ordenanzas, que no estén atribuidas directamente a una determinada Comisión, la Permanente elaborará el correspondiente Reglamento, que trasladará a la Junta de Gobierno para su estudio o modificación en su caso. Informado favorablemente por los dos tercios de sus componentes, la Junta de Gobierno elevará el reglamento a la

Asamblea General, la cual, si procede, lo aprobará por mayoría simple.

Sección Segunda: De los Reglamentos de Régimen Interior

Artículo 113º.

Cada Comisión elaborará su propio Reglamento de Régimen Interior, que trasladará a la Junta de Gobierno para su estudio o modificación en su caso. Informado favorablemente por los dos tercios de sus componentes, la Junta de Gobierno elevará el reglamento a la Asamblea General, la cual, si procede, lo aprobará por mayoría simple.

Sección Tercera: Disposiciones Comunes a las dos Secciones Anteriores

Artículo 114º.

Las sucesivas modificaciones parciales o totales de los Reglamentos se aprobarán de igual forma a la prevista en los artículos precedentes, a propuesta de las respectivas Comisiones.

Capítulo III DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 115º.

La Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga, y todos y cada uno de sus órganos quedan sometidos a los presentes Estatutos, y están obligados a exigir su cumplimiento.

Artículo 116º.

1. Quedan sometidos a los presentes Estatutos, bajo responsabilidad individual, los representantes y delegados de las Cofradías y Hermandades agrupadas y los restantes cofrades que hayan sido designados Cargos de la Agrupación.
2. Quedan sometidas a los presentes Estatutos, bajo responsabilidad institucional, todas y cada una de las Cofradías y Hermandades agrupadas.
3. Son causas de exención o atenuación de responsabilidad, la fuerza mayor, el caso fortuito, y las que, atendidas las circunstancias, sean aconsejables valorar en el espíritu de comprensión que debe presidir la interpretación y aplicación de todo el presente Capítulo, pues debe quedar excluido el automatismo.

Artículo 117º.

1. La responsabilidad individual o institucional se exigirá en Expediente tramitado con escrupulosa observancia de los principios de audiencia y contradicción para los afectados.
2. Corresponde a la Comisión Permanente proponer a la Junta de Gobierno, y a ésta decidir, la incoación del Expediente y los nombramientos de Instructor y secretario.
3. El Instructor y el secretario no pertenecerán a la Comisión Permanente ni a la Hermandad y Cofradía expedientada por responsabilidad institucional, ni a la del expedientado por responsabilidad individual, ni a las Cofradías o Hermandades que desfilen el mismo día de la Semana Santa o tengan su sede o cultos en la misma Parroquia.
4. El Expediente se inicia con el acuerdo de su incoación aprobado en Junta de Gobierno y redactado con intervención del Fiscal, que se comunicará, con el nombre del Instructor

- y el secretario, al representante de la Cofradía o Hermandad, tanto si la responsabilidad es institucional como si es individual y, en este caso, al afectado.
5. La primera comunicación será personal y las siguientes por el medio que el interesado indique. El plazo que comprende los diez días que sigan a la primera comunicación será oportuno para alcanzar un acuerdo, oído el Fiscal de la Agrupación. Si no se propone o alcanza acuerdo, habrán de formularse las alegaciones por el/los interesado/s responsable/s, con presentación de documentos y testimonios escritos, dentro de los diez días siguientes.
 6. El acuerdo entre el instructor y el/los interesado/s suspenderá el curso del Expediente que finalizará si es ratificado por la Comisión Permanente; en otro caso habrá de reanudarse con el nombramiento nuevo Secretario e Instructor, el cual se notificará al expedientado y se le comunicará igualmente la apertura de un nuevo plazo de diez días para alegaciones y pruebas conforme a lo establecido anteriormente.
 7. A la vista de las alegaciones y documentos y testimonios acompañados, el Instructor deberá formular, dentro de los diez días siguientes, propuesta de resolución, previa ratificación y aclaraciones, en el mismo plazo, de los testigos que hayan informado por escrito. La propuesta de resolución quedará depositada en la Secretaría de la Agrupación al tercer día que siga a la finalización del plazo anterior y se notificará al/los interesado/s para alegaciones por cinco días.
 8. La propuesta de resolución será resuelta por la Junta de Gobierno.
 9. Para la tramitación del expediente que regula este artículo, se estará al régimen de días hábiles recogidos en el Capítulo V de este Título.
 10. La Comisión Permanente a propuesta del instructor, y oído el Fiscal. puede habilitar cualquiera de los días inhábiles si la índole del asunto pudiere influir o ser influida por la proximidad de la Semana Santa.

Artículo 118º.

1. Constituyen infracciones reprochables a los representantes, delegados, cofrades que ostentan Cargos Generales. y Cofradías y Hermandades agrupadas, las siguientes:
 - a) Las conductas muy graves, graves o leves contrarias a los presentes Estatutos y a los acuerdos de los órganos colegiados y Comisiones. consistentes en un flagrante incumplimiento y desobediencia de sus preceptos y decisiones o actuaciones prohibidas en ellos.
 - b) La desatención reiterada y pública a las indicaciones o requerimientos de la Presidencia.
 - c) La violación de secreto y la infidelidad grave en la custodia de bienes, enseres y documentos.
 - d) Cualquier acto que no se corresponda con el decoro. seriedad y solemnidad inherentes a la manifestación religiosa y pública de nuestras Cofradías y Hermandades en Procesión o en cualquier otro acto interno o externo.
 - e) La falta injustificada de la colaboración solicitada por cualquier Cofradía o Hermandad agrupada o por los órganos y Cargos Generales de la Agrupación.
 - f) La falta del respeto y consideración que merecen, y exigen los Estatutos, todas las personas y entidades que integran la Agrupación de Cofradías de Semana Santa, aunque se hayan producido fuera de su ámbito de actuación.
 - g) Las conductas y actuaciones que menoscaben el buen nombre, dignidad y prestigio de la Agrupación de Cofradías de Semana Santa o de sus Cofradías y Hermandades agrupadas. Entre éstas, se incluye la omisión de la solicitud de Venia del artículo 19,

y el incumplimiento grave de horarios e itinerarios.

- h)** El uso o disposición indebida o abusiva de instalaciones, bienes y enseres de la Agrupación, sin perjuicio del deber de reparación que corresponde a la Cofradía o Hermandad del representante o delegado.
 - i)** El ejercicio o atribución de funciones que no le estén válidamente concedidas al infractor.
 - j)** La notoria falta de colaboración o de participación de las Cofradías y Hermandades agrupadas en cuantos actos organice o celebre la Agrupación de Cofradías.
 - k)** La reiterada falta de asistencia de los representantes de cualquier Cofradía o Hermandad a las sesiones de los órganos de gobierno a que pertenezcan.
2. Las infracciones serán leves, graves o muy graves en atención a su publicidad, número de perjudicados, animosidad, reiteración o alarma provocada y sobre todo teniendo en consideración la gravedad de los hechos o conductas enjuiciados.
3. Las infracciones leves prescriben a los dos meses, las graves prescriben al año y las muy graves a los dos años desde la fecha en que aconteció el último hecho de la propuesta, que conste en el expediente.

Artículo 119º. Sanciones.

1. Las infracciones señaladas en el artículo anterior, serán sancionadas gradualmente con amonestación escrita que conlleva separación del cargo que ostente o de la función que desempeñe el sancionado en la Agrupación de Cofradías, inhabilitación para ejercer cargo o desempeñar función en la Agrupación de Cofradías, inhabilitación para continuar en el cargo de Representante o Delegado, pérdida gradual de la subvención económica que le corresponda a la Cofradía o Hermandad con cargo a los fondos de la Agrupación y expulsión de la Hermandad o Cofradía agrupada. Las dos últimas sanciones se impondrán a infracciones graves cometidas con responsabilidad institucional.
2. Las sanciones serán comunicadas a la Cofradía o Hermandad del sancionado, en todo caso y para que, si así es necesario o lo considera conveniente su Junta de Gobierno, designe otro delegado.
3. Los acuerdos de sanción se comunicarán a la Delegación Diocesana correspondiente.
4. Las sanciones prescriben al año de su firmeza.

Artículo 120º. Expediente especial.

Desde que se advierta en un Expediente disciplinario que puede recaer la sanción de expulsión de la Cofradía o Hermandad y si no se siguen los trámites del presente artículo, el Instructor lo comunicará al presidente de la Agrupación para que lo reconduzca.

En estos Expedientes será Instructor un vicepresidente y Secretario el que lo sea de la Agrupación. Los plazos serán el doble de los señalados en el artículo 117. Se suprime el trámite de acuerdo. Habrá de intervenir en el Expediente la Cofradía o Hermandad mediante un representante, con la condición de cofrade, designado expresamente a este efecto en Junta de Gobierno, distinto del que lo sea cuando se haya cometido la infracción. La propuesta deberá ir acompañada de Informe del Fiscal y decidida en Asamblea General por mayoría absoluta en primera convocatoria y mayoría simple en segunda, ambas señaladas en la misma citación. Una nueva Junta de Gobierno de la Cofradía o Hermandad sancionada podrá solicitar con informe favorable de su Director Espiritual y de la Delegación Diocesana correspondiente, la suspensión de la sanción por periodos anuales y hasta un máximo de tres, y cada concesión comportará la pérdida de la mitad de la

subvención que le pueda corresponder. Tras la tercera suspensión la Asamblea, con el quórum señalado, podrá condonar la expulsión con las pérdidas de subvenciones ya sufridas.

Capítulo IV DEL EJERCICIO DE ACCIONES Y RECURSOS

Sección Primera: De los Recursos Contra los Acuerdos de la Agrupación

Artículo 121.

1. Contra los acuerdos del presidente, de la Comisión Permanente y de la Junta de Gobierno, podrá interponerse:

- Potestativamente, recurso de reposición.
- Directamente, recurso de alzada ante la Junta de Gobierno (frente a los acuerdos del presidente y de la Comisión Permanente) o ante Asamblea General (frente a los acuerdos de la Junta de Gobierno).

a. El recurso de reposición deberá interponerse ante el mismo órgano que los adoptó en el plazo de cinco días hábiles.

El recurso de alzada deberá interponerse ante el órgano superior al que adoptó el acuerdo en el plazo de quince días hábiles.

El cómputo de los plazos comenzará desde que se adoptó el acuerdo si el recurrente estuvo presente, o desde la publicación o la notificación si no lo estuvo en la sesión del órgano que adoptó el acuerdo, o desde la notificación de la resolución del recurso de reposición o alzada en su caso.

b. En todos los recursos el Fiscal propondrá lo que estime conveniente.

c. Los recursos serán resueltos por el órgano competente, convocado al efecto, en el plazo máximo de 10 días hábiles en el de reposición y un mes en el de alzada, desde su interposición, se haya emitido o no propuesta por el Fiscal, salvo los plazos especiales recogidos en estos Estatutos.

d. Si la resolución que resuelva el recurso calificase éste como temerario, el recurrente estará obligado a satisfacer los gastos ocasionados a la Agrupación a consecuencia de la interposición del recurso.

2. Contra los acuerdos de la Asamblea cabrá recurso de súplica ante el Sr. Obispo en el plazo establecido por el Código de Derecho Canónico.

Sección Segunda: De las acciones y Recursos

Artículo 122º.

El ejercicio de acciones y recursos de todo orden, incluso eclesiástico, se regirán por las leyes de cada jurisdicción.

Capítulo V DEL TIEMPO DE LAS ACTUACIONES

Artículo 123º.

Días y horas hábiles para actuaciones ante la Agrupación de Cofradías.

1. Las actuaciones habrán de practicarse en días y horas hábiles.
2. Son días hábiles todos los del año excepto los siguientes.
3. Se consideran días inhábiles los sábados y domingos, los días de fiesta nacional y los festivos en la Comunidad Autónoma Andaluza y la Ciudad de Málaga. También serán inhábiles los días de la Semana de Pasión, Semana Santa, Semana de Gloria y el mes de agosto, así como los días comprendidos desde el 22 al 31 de diciembre y del 1 al 8 de enero.
4. Se entienden por horas hábiles las que median entre la apertura y el cierre de la Secretaría de la Agrupación de Cofradías anunciadas en la puerta de sus dependencias. Cualquier modificación deberá ser comunicada y publicada con una antelación mínima de un mes para su efectividad.
 - Los días y horas hábiles para las actuaciones y recursos a presentar ante la Autoridad Eclesiástica serán los establecidos por dicha Autoridad conforme a sus normas y al Código de Derecho Canónico.

Artículo 124º. Plazos y términos.

1. Las actuaciones se practicarán en los términos o dentro de los plazos señalados para cada una de ellas.
2. Cuando no se fije plazo ni término, se entenderá que han de practicarse en diez días.

Artículo 125º. Cómputo de los plazos.

1. Los plazos comenzarán a correr desde el día siguiente a aquel en que se hubiera efectuado el acto de comunicación del que se haga depender el inicio del plazo, y se contará en ellos el día del vencimiento.
2. En el cómputo de los plazos señalados por días se excluirán los inhábiles, conforme al artículo anterior.
3. Los plazos señalados por meses se computarán de fecha a fecha.
4. Los plazos que concluyan en domingo u otro día inhábil se entenderán prorrogados hasta el día siguiente hábil.
5. Los plazos establecidos en los presentes Estatutos son improrrogables.
6. Los plazos para los recursos ante la Autoridad Eclesiástica se computarán conforme a lo regulado en el Código de Derecho Canónico.

Artículo 126º. Presentación de escritos, a efectos del requisito del tiempo.

1. Cuando la presentación de un escrito esté sujeta a plazo, podrá efectuarse la misma en el horario de la Secretaría de la Agrupación.
2. El Secretario General o las personas designadas por este pondrá un sello al escrito con la fecha de entrada a Secretaría.
3. Cuando la Agrupación de Cofradías y las personas que intervienen en cualquier acto dispongan de medios técnicos que permitan el envío y la normal recepción de escritos y documentos, de forma tal que esté garantizada la autenticidad de la comunicación y

quede constancia fehaciente de la remisión y recepción íntegras y de la fecha en que se hicieren, los escritos y documentos podrán enviarse por aquellos medios, acusándose recibo del mismo modo y se tendrán por presentados, a efectos de ejercicio de los derechos y de cumplimiento de deberes en el tiempo establecido conforme a los presentes Estatutos.

A efectos de prueba y de cumplimiento de los requisitos legales que exijan disponer de los documentos originales o de copias fehacientes, éstos habrán de hacerse llegar a la Secretaria de la Agrupación dentro de los cinco días siguientes al envío efectuado según el párrafo anterior.

Artículo 127º. Preclusión.

Transcurrido el plazo o pasado el término señalado para la realización de un acto de parte, sin haberse efectuado, se producirá la preclusión y se perderá la oportunidad de realizar el acto de que se trate.

Capítulo VI DE LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 128º. La Agrupación dejará de existir:

1. Por acuerdo de la propia Entidad, siendo preciso que lo solicite 2/3 partes de las Cofradías y Hermandades agrupadas, y se apruebe en Asamblea General Extraordinaria, previa cuenta al Obispo de la Diócesis, con asistencia de al menos dos Representantes de cada Cofradía o Hermandad agrupada y con el voto secreto y favorable a la disolución de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General.
2. Por supresión, si el Sr. Obispo así lo determinase por no ser ya necesaria o conveniente para el fin que fue creada, o por no cumplir ya dichos fines, una vez oída la Asamblea con el quórum y número de votos regulados en el apartado anterior.

Artículo 129º.

Acordada la disolución se nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por tres Hermanos Mayores, la cual realizará todo el patrimonio de la Entidad. Su producto metálico será repartido entre las Cofradías y Hermandades en ese momento agrupadas y en proporción a los años que hayan pertenecido a la Agrupación.

TÍTULO X

DEL CUMPLIMIENTO DE ESTOS ESTATUTOS

Artículo 130º.

Todos los órganos de la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga quedan sometidos a los presentes Estatutos, a sus Reglamentos y normas particulares. A su vez, todos los órganos de gobierno, y en su nombre el Fiscal, cuidarán bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los propios órganos.

Artículo 131º.

Sobre cualquier asunto que no haya previsión en estos Estatutos podrá tomarse acuerdo en Junta de Gobierno, previo informe del Fiscal.

TÍTULO XI

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenanzas o Reglas para el Gobierno de la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga de fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno. Así mismo, quedarán derogados todos los Reglamentos y disposiciones habidas hasta la fecha de aprobación de los presentes Estatutos una vez se hayan aprobado los nuevos Reglamentos que los sustituyan, excepto el Reglamento de las Procesiones de Semana Santa que queda en vigor.

TÍTULO XII

DISPOSICION FINAL

La entrada en vigor de los presentes Estatutos será al día siguiente de que el Prelado en uso de sus facultades ordinarias, promulgue el Decreto.

AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS DE SEMANA SANTA DE MÁLAGA

Málaga, a 4 de marzo de 2020

Excmo. y Rvdmo. Sr.:

En cumplimiento de lo acordado por la Asamblea General de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2012, con las modificaciones aprobadas en la Asamblea de 21 de febrero de 2019, y posteriormente en la de 24 de febrero de 2020, adjunto tengo el honor de remitir a V. E. Rvdma. por triplicado las NUEVAS Ordenanzas o Reglas para el gobierno de la Agrupación, una vez que ha finalizado el proceso de redacción de las mismas y recibido la aprobación unánime de la Asamblea, con inclusión de las últimas enmiendas presentadas y admitidas, así como las observaciones formuladas por el Obispado y que, de acuerdo con la Comisión de Estatutos, se han estimados pertinentes, a fin de que a tenor del cn. 314 del C.I.C., puedan ser aprobados por S.E. Rvdma.

Lo que traslado a V.E. Rvdma. para su conocimiento y efectos oportunos.

Que el Santísimo Cristo Resucitado y su bendita Madre Reina de los Cielos guarde a V.E.R. muchos años.

EXCMO. Y RVDMO. SR. D. JESÚS E. CATALÁ IBAÑEZ. OBISPO DE MÁLAGA